



Naciones Unidas

Informe de la Comisión de Cuotas

**69° período de sesiones
(1 a 26 de junio de 2009)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Sexagésimo cuarto período de sesiones

Suplemento núm. 11

Asamblea General
Documentos Oficiales
Sexagésimo cuarto período de sesiones
Suplemento núm. 11

Informe de la Comisión de Cuotas

69° período de sesiones
(1 a 26 de junio de 2009)



Naciones Unidas • Nueva York, 2009

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Resumen

En su 69° período de sesiones, respecto a la metodología de la escala de cuotas para el período 2010-2012, la Comisión de Cuotas:

- a) Decidió examinar la escala de cuotas para el período 2010-2012 de conformidad con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General y la resolución 58/1 B de la Asamblea General;
- b) Recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas debería basarse en los datos más actualizados, amplios y comparables del ingreso nacional bruto;
- c) Recordó y reafirmó su recomendación de utilizar tasas de conversión basadas en los tipos de cambio del mercado para la escala de cuotas, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas en el ingreso;
- d) Acordó que, una vez elegido, era ventajoso utilizar el mismo período básico durante el mayor tiempo posible para nivelar durante períodos consecutivos de la escala los efectos para todos los Estados Miembros;
- e) Decidió examinar en futuros períodos de sesiones las cuestiones del ajuste en función de la carga de la deuda y el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita;
- f) Decidió ajustar las tasas de conversión basadas en los tipos de cambio del mercado para el Iraq y utilizar los tipos operacionales de las Naciones Unidas para la República Democrática Popular de Corea, Myanmar y la República Árabe Siria;
- g) Consideró la aplicación de los nuevos datos a la metodología utilizada para preparar la escala actual e incluyó los resultados a efectos de información.

La Comisión también decidió seguir estudiando la cuestión del nuevo cálculo anual automático de la escala de cuotas y los grandes aumentos de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente sobre la base de cualquier orientación que proporcionase la Asamblea General al respecto.

En relación con los planes de pago plurianuales, la Comisión observó que Tayikistán había completado los pagos con arreglo a su plan y recomendó que la Asamblea General alentara a otros Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora a los efectos de la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.

En relación con la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas, la Comisión recomendó que se permitiera votar en la Asamblea General hasta el final del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea a la República Centroafricana, las Comoras, Guinea-Bissau, Liberia, Santo Tomé y Príncipe y Somalia.

En relación con otros asuntos, la Comisión:

- a) Recomendó una tasa hipotética de prorrateo del 0,001% para la Santa Sede, como Estado no miembro, para el período 2010-2012;
- b) Decidió celebrar su 70° período de sesiones del 7 al 25 de junio de 2010.

Índice

<i>Capítulo</i>	<i>Página</i>
I. Asistencia	1
II. Atribuciones	2
III. Escala de cuotas para el período 2010-2012	3
A. Metodología para la preparación de la escala de cuotas	4
1. Medida de los ingresos	4
2. Tasas de conversión	5
3. Período básico	7
4. Ajuste en función de la carga de la deuda	7
5. Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita	9
6. Tasa de prorrateo mínima	11
7. Tasa de prorrateo máxima	11
B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología para elaborar la escala de cuotas	11
1. Nuevo cálculo anual de la escala de cuotas	11
2. Grandes aumentos de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente y falta de continuidad	12
C. Comunicaciones de los Estados Miembros	13
D. Información estadística	13
1. Población	14
2. Deuda externa	14
3. Ingreso nacional bruto	14
4. Tasas de conversión	15
E. Escala de cuotas para el período 2010-2012	18
IV. Planes de pago plurianuales	25
A. Estado de los planes de pago	26
B. Conclusiones y recomendaciones	27
V. Aplicación del Artículo 19 de la Carta	29
A. República Centroafricana	30

B.	Comoras.....	31
C.	Guinea-Bissau.....	32
D.	Liberia.....	33
E.	Santo Tomé y Príncipe.....	34
F.	Somalia.....	35
VI.	Otros asuntos.....	37
A.	Cuotas de Estados no miembros.....	37
B.	Recaudación de cuotas.....	37
C.	Pago de contribuciones en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.....	38
D.	Organización de la labor de la Comisión.....	38
E.	Métodos de trabajo de la Comisión.....	38
F.	Fecha del próximo período de sesiones.....	38
Anexo		
	Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas para el período 2007-2009.....	39

Capítulo I

Asistencia

1. La Comisión de Cuotas celebró su 69º período de sesiones en la Sede de las Naciones Unidas del 1º al 26 de junio de 2009. Estuvieron presentes los siguientes miembros: Joseph Acakpo-Satchivi, Ken-shiro Akimoto, Meshal Al-Mansour, Abdelmalek Bouheddou, Petru Dumitriu, Gordon Eckersley, Bernardo Greiver, Luis M. Hermosillo Sosa, Ihor V. Humenny, Vyacheslav A. Logutov, Gobona Susan Mapitse, Richard Moon, Hae yun Park, Eduardo Ramos, Gönke Roscher, Lisa P. Spratt, Courtney Williams y Wu Gang.
2. La Comisión eligió Presidente al Sr. Greiver y Vicepresidente al Sr. Dumitriu.

Capítulo II

Atribuciones

3. La Comisión de Cuotas realizó su labor ateniéndose a su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General; a sus atribuciones iniciales, enunciadas en los párrafos 13 y 14 de la sección 2 del capítulo IX del informe de la Comisión Preparatoria (PC/20) y en el informe de la Quinta Comisión (A/44), aprobadas durante la primera parte del primer período de sesiones de la Asamblea General, el 13 de febrero de 1946 (resolución 14 (I) A, párr. 3); y al mandato contenido en las resoluciones de la Asamblea General 46/221 B, 48/223 C, 53/36 D, 54/237 C y D, 55/5 B y D, 57/4 B, 58/1 A y B, 59/1 A y B, 60/237, 61/2 y 61/237.

4. La Comisión de Cuotas tuvo ante sí las actas resumidas de la Quinta Comisión correspondientes al sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General relativas al tema 122 del programa, titulado “Escala de cuotas para el prorratio de los gastos de las Naciones Unidas” (A/C.5/63/SR.2 a 4 y 28), y las actas literales de las sesiones plenarias 24ª y 74ª de la Asamblea General en su sexagésimo tercer período de sesiones (A/63/PV.24 y 74), y también tuvo a su disposición los informes de la Quinta Comisión a la Asamblea sobre el particular (A/63/472 y Add.1).

Capítulo III

Escala de cuotas para el período 2010-2012

5. La Comisión de Cuotas recordó que, en su resolución 55/5 B, la Asamblea General estableció los elementos de la metodología utilizada en la preparación de la escala de cuotas para el período 2001-2003. La Asamblea también decidió, entre otras cosas, que los elementos de la metodología permanecerían fijos hasta 2006, con sujeción a las disposiciones de su resolución 55/5 C, en particular el párrafo 2 de dicha resolución, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 160 de su reglamento. De conformidad con esa decisión, la Comisión usó la misma metodología en la preparación de la escala de cuotas para el período 2004-2006. También se utilizó la metodología usada para preparar la escala de cuotas en los dos últimos períodos para preparar la escala de cuotas para el período 2007-2009, que la Asamblea General aprobó basándose principalmente en la información que figuraba en el informe de la Comisión sobre su 66º período de sesiones, con algunos ajustes adicionales.

6. La Comisión recordó también que, en su resolución 58/1 B, reafirmada en virtud de su resolución 61/237, la Asamblea General pidió a la Comisión que, de conformidad con su mandato y el reglamento de la Asamblea General, examinara la metodología de las futuras escalas de cuotas sobre la base del principio de que los gastos de la Organización se prorrateasen aproximadamente de acuerdo con la capacidad de pago. En su resolución 61/237, la Asamblea reafirmó que la Comisión, en su calidad de órgano técnico, tenía la obligación de preparar la escala de cuotas basándose estrictamente en datos confiables, verificables y comparables. La Asamblea también observó que la aplicación de la metodología actual había entrañado aumentos sustanciales de las cuotas de algunos Estados Miembros, entre ellos países en desarrollo. En la misma resolución, la Asamblea General pidió a la Comisión de Cuotas que, de conformidad con su mandato y con el reglamento de la Asamblea General, examinase los elementos de la metodología de la escala de cuotas a fin de que reflejase la capacidad de pago de los Estados Miembros y la informara al respecto en la parte principal de su sexagésimo tercer período de sesiones.

7. Ateniéndose a esos mandatos, la Comisión realizó un examen de los elementos de la metodología de la escala de cuotas en sus períodos de sesiones 67º y 68º, y los resultados de esos exámenes se reflejaron en sus informes¹. En su 68º período de sesiones la Comisión adoptó una decisión sobre los criterios revisados para determinar los tipos de cambio del mercado (TCM) a fin de considerar su sustitución como tasas de conversión en la preparación de la escala de cuotas.

8. Habiendo examinado las actas resumidas de la Quinta Comisión en el sexagésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General relativas al tema 122 del programa, la Comisión observó que la Asamblea General no le había proporcionado orientaciones específicas sobre la preparación de la escala de cuotas para el período 2010-2012.

9. La Comisión recordó su mandato general, en virtud del artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, al efecto de que debía asesorar a la Asamblea

¹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/62/11); ibíd., sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/63/11).

General sobre el prorrateo de los gastos de la Organización entre los Estados Miembros de forma que correspondiera aproximadamente a su capacidad de pago, así como por las peticiones contenidas en las resoluciones 58/1 B y 61/237 y los resultados de sus exámenes anteriores.

10. Sobre esa base, la Comisión decidió revisar la escala de cuotas para el período 2010-2012.

A. Metodología para la preparación de la escala de cuotas

11. La Comisión recordó que en la preparación de la escala de cuotas para el período 2007-2009 se había utilizado la misma metodología que en los dos últimos períodos de la escala. La Comisión señaló asimismo que la escala en vigor había sido aprobada por la Asamblea General tomando principalmente como base la información contenida en el informe de la Comisión sobre su 66° período de sesiones, con algunos ajustes adicionales. En el anexo del presente informe figura una descripción detallada de la metodología utilizada para preparar la actual escala. A falta de nuevas orientaciones específicas de la Asamblea General, la Comisión siguió examinando los elementos de la metodología en vigor. También consideró enfoques alternativos sugeridos por miembros de la Comisión y otros elementos posibles para introducir cambios en la metodología de la escala.

1. Medida de los ingresos

12. La Comisión recordó su recomendación de que las futuras escalas de cuotas siguieran basándose en los datos más actualizados, amplios y comparables de las estimaciones del ingreso nacional bruto (INB). La información examinada por la Comisión indicó que, al 31 de diciembre de 2008, 132 países, que representaban aproximadamente el 95,5% del PNB mundial total en 2007 y el 86% de la población mundial, habían aplicado el Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 (SCN 1993). La Comisión observó que se habían realizado continuamente progresos en la aplicación del SCN 1993, como se indica en el siguiente cuadro.

	<i>Número de países que presentaron informes con arreglo al SCN 1993 al 31 de diciembre</i>	<i>Porcentaje estimado del INB total mundial</i>
2008	132	95,5 (del INB de 2007)
2007	123	92,9 (del INB de 2006)
2006	109	92,5 (del INB de 2004)

13. La Comisión recordó su observación anterior de que la adopción universal del SCN 1993 aportaría mayor comparabilidad en la determinación de la capacidad de pago de los Estados Miembros. A ese respecto, la Comisión observó que en 2008 la Comisión de Estadística de las Naciones Unidas había adoptado el Sistema de Cuentas Nacionales de 2008. Se esperaba que en los próximos años los países comenzaran a compilar sus estadísticas sobre las cuentas nacionales utilizando el SCN 2008.

14. La Comisión deliberó extensamente sobre la disponibilidad de los datos, teniendo en cuenta los criterios establecidos por la Asamblea General en su

resolución 48/223 C para basar la escala en datos confiables, verificables y comparables. La Comisión evaluó la situación tomando como base las experiencias más recientes de la División de Estadística. En respuesta a la información solicitada, la División de Estadística informó a la Comisión de que disponía de datos de unos 60 países con un desfase de un año (t-1). En consecuencia, a fin de lograr un equilibrio entre la puntualidad y los criterios establecidos por la Asamblea, la Secretaría seguía considerando que lo más apropiado era basar la escala en datos con un desfase de dos años (t-2).

15. La División de Estadística confirmó que seguían existiendo las dificultades comunicadas anteriormente para acortar el desfase de dos años. Incluso con un desfase de dos años era necesario suplementar los datos del cuestionario sobre cuentas nacionales y otras fuentes oficiales con material procedente de otras fuentes nacionales e internacionales, especialmente las comisiones regionales, el Fondo Monetario Internacional (FMI) y el Banco Mundial. En algunos casos se necesitaba también incluir estimaciones elaboradas por la División de Estadística. En el caso de los exámenes realizados por la mayoría de las organizaciones nacionales de estadística, en general sus estimaciones anuales del INB se revisaban, y pasaban de provisionales a revisadas y a finales, en un período de tres años. Además, algunos países finalizaban los datos de las cuentas nacionales con un desfase de dos años.

16. La Comisión observó que, como medida de la capacidad de pago, la escala debía basarse en los datos más actualizados, amplios y comparables, que en la coyuntura actual están disponibles con un desfase mínimo de dos años. A fin de explorar opciones para reducir ese desfase, la Comisión consideró la posibilidad de celebrar su reunión en una fecha posterior del año en que examinara la escala. La Comisión decidió seguir examinando la cuestión junto con futuras actualizaciones de la División de Estadística sobre la disponibilidad de datos con un desfase de un año durante el año civil.

17. La Comisión recordó y reafirmó su recomendación de que la escala de cuotas correspondiente al período 2010-2012 siguiera basándose en los datos más actualizados, amplios y comparables del INB. En ese contexto, observó que en la preparación de la próxima escala se utilizarían los datos hasta 2007. La Comisión recomendó que la Asamblea General siguiera alentando a los Estados Miembros a que presentaran la información estadística necesaria de conformidad con el SCN 1993 en el primer trimestre de cada año.

2. Tasas de conversión

18. La Comisión recordó que en las escalas anteriores se habían utilizado TCM salvo cuando causaran fluctuaciones y distorsiones excesivas en los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se utilizaban los tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) u otras tasas de conversión apropiadas. Para la conversión de las divisas locales a dólares de los Estados Unidos, se utilizaban en la mayoría de los casos, cuando se disponía de ellos, los promedios anuales de los TCM, comunicados al FMI por las autoridades monetarias nacionales y utilizados por el FMI y publicados en *International Financial Statistics*. La Comisión recordó que, como indicó en informes anteriores, la publicación incluía tres clases de tipos que utilizaba el FMI, denominados TCM a efectos de la escala: a) los tipos del mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado; b) los tipos oficiales, determinados por las autoridades estatales; y c) los tipos principales,

cuando correspondía, de los países que mantenían regímenes de tipos de cambio múltiples. Cuando los TCM no se consignaban en esa publicación ni en el Sistema de Información Económica del FMI, en la base de datos inicial para la preparación de la escala se utilizaban los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas o información de otra índole.

19. La Comisión examinó la cuestión de la paridad del poder adquisitivo (PPA), y en ese contexto, se reunió con representantes del Banco Mundial y el FMI. El poder adquisitivo se basa en la hipótesis de que el valor de una unidad monetaria está estrechamente relacionado con la cantidad de bienes y servicios que puede comprar en el país donde se emite, es decir, su poder adquisitivo interno. Los cálculos de la PPA se basan en la determinación de la proporción comparada del poder adquisitivo interno de dos países.

20. La Comisión observó que el Programa de Comparación Internacional del Banco Mundial había realizado mejoras significativas respecto a la amplitud y la comparabilidad. A juicio de esos miembros, debía evaluarse la utilidad de la PPA en la metodología de la escala junto con los problemas y los méritos inherentes de los TCM. En particular, los datos sobre la PPA ayudarían a solventar el inconveniente que presentaban los TCM, afectados por una influencia excesiva de las corrientes monetarias especulativas. Esos miembros consideraron que el concepto de la PPA podría ser útil para elaborar tasas de conversión alternativas que dieran como resultado una base mejor para medir la capacidad de pago, con menores distorsiones potenciales o reales que las de los datos basados en el mercado. También señalaron que el FMI había aplicado una nueva fórmula para las cuotas basada en el PNB convertido por una mezcla de TCM (60%) y PPA (40%). Se utilizaron las mezclas de TCM-PNB y PPA-PNB para capturar las actividades financieras y no financieras del FMI en el cálculo de las cuotas. Algunos miembros observaron que otras instituciones utilizaban la PPA como instrumento para medir la pobreza. Como tal, la PPA podría ser útil para determinar el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita.

21. Otros miembros expresaron serias reservas sobre el uso de los datos de la PPA en la preparación de la escala de cuotas. Como la PPA refleja la capacidad de consumo en lugar de la capacidad de pago, el uso de la PPA como tasa de conversión no sería conforme con el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General. Desde el punto de vista metodológico, como la PPA se basaba en unas tasas de conversión hipotéticas e inexistentes, no resultaba apropiada para evaluar la capacidad de pago de los Estados Miembros. A su juicio, la PPA no medía la capacidad de pago en dólares de los Estados Unidos porque incluía bienes y servicios que no eran comercializables internacionalmente. Esos miembros expresaron reservas porque pensaban que la PPA exageraba el ingreso nacional de los países en desarrollo y, en última instancia, creaba un aumento anómalo de su participación en el INB mundial a los efectos de las cuotas de las Naciones Unidas. Se señaló que los datos utilizados en el cálculo de la escala de cuotas debían ser, en la medida de lo posible, actualizados, amplios y comparables. Un importante inconveniente de la PPA era la que la cesta de bienes utilizados para estimarla no era homogénea entre los países. No se disponía anualmente de la PPA ni de la PPA de muchos países, y cuando existía, se basaba en extrapolaciones y estimaciones basadas en encuestas. Esos miembros señalaron que el Banco Mundial y el FMI utilizaban la PPA en un contexto diferente y recomendaron que la Comisión de Cuotas dejara de examinar esa cuestión hasta que recibiera otras orientaciones de la Asamblea General.

22. Algunos miembros consideraron que aunque la PPA quizá no sirviera como metodología alternativa para los TCM, su uso podría aclararse aún más mediante el análisis de un caso hipotético de algunos países, que presentaría la División de Estadística y se examinaría en el próximo período de sesiones de la Comisión. Además, se podría invitar al FMI a futuros períodos de sesiones para examinar los TCM de manera más general, ampliando así el ámbito de las deliberaciones más allá de la PPA.

23. La Comisión recordó la decisión que adoptó en su 68º período de sesiones de utilizar criterios revisados para determinar los TCM a fin de considerar su sustitución como tasas de conversión en la preparación de la escala de cuotas, como se detalla en el capítulo III.A.2 de su informe². Las deliberaciones conexas y los resultados se reflejan, respectivamente, en las secciones D y E *infra*.

24. La Comisión recordó y reafirmó su recomendación de utilizar tasas de conversión basadas en los TCM para la escala de cuotas para el período 2010-2012, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas en el INB de algunos Estados Miembros expresado en dólares de los Estados Unidos, en cuyo caso se deberían utilizar los tipos de cambio ajustados en función de los precios u otras tasas de conversión apropiadas.

3. Período básico

25. La Comisión recordó que el período básico utilizado en la preparación de la escala de cuotas había variado a lo largo del tiempo de 1 a 10 años. En todas las escalas para los últimos tres períodos (2001-2003, 2004-2006 y 2007-2009) se había aplicado la media de los resultados de las escalas automáticas, utilizando períodos básicos de tres y seis años. Ese enfoque entrañaba un compromiso a que se había llegado en la Asamblea General entre quienes preferían períodos básicos más breves y quienes los preferían más prolongados.

26. En el pasado, algunos miembros de la Comisión habían preferido períodos más prolongados como manera de aumentar la estabilidad y nivelar las fluctuaciones anuales importantes en la medición de los ingresos de los Estados Miembros. Otros miembros preferían períodos más breves para reflejar mejor la capacidad de pago de los Estados Miembros. Un miembro señaló que el período básico no debía ser un elemento redistributivo de la metodología. En su 69º período de sesiones la Comisión examinó diversos períodos básicos, que oscilaban entre dos y nueve años. Si bien la Comisión siguió considerando que sería técnicamente más racional utilizar un solo período básico, también señaló que, aunque no era técnicamente ortodoxo, el método híbrido actual parecía ser eficaz.

27. La Comisión acordó que, una vez elegido, era ventajoso utilizar el mismo período básico durante el mayor tiempo posible para nivelar durante períodos consecutivos de la escala los efectos para todos los Estados Miembros.

4. Ajuste en función de la carga de la deuda

28. El ajuste en función de la carga de la deuda había sido un elemento de la metodología de la escala desde 1986. Con él se preveía reflejar las consecuencias que tenía el pago del principal de la deuda externa en la capacidad de pago de algunos Estados Miembros. Los intereses por concepto de esa deuda ya se reflejaban

² Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/63/11).

en los datos correspondientes al INB. El ajuste en función de la carga de la deuda era un paso separado, que se realizaba mediante la deducción de pagos anuales teóricos de la deuda externa, según se definía en la etapa 2 de la metodología de la escala (véase el anexo), del INB de los Estados Miembros. Si bien algunos miembros de la Comisión habían expresado reservas respecto del ajuste, otros habían afirmado que era necesario para medir la capacidad de pago real de los Estados Miembros.

29. La Comisión recordó que la Asamblea General había decidido utilizar datos sobre la cuantía total de la deuda para las escalas del período 2001-2003, que también aplicó a los períodos 2004-2006 y 2007-2009.

30. Las limitaciones en los datos de que se disponía cuando se introdujo el ajuste habían llevado a que la Comisión recomendara a la Asamblea General que fundamentara el ajuste en un porcentaje del total de la cuantía de la deuda externa de los Estados Miembros del caso. Con ese fin, se presupuso que la deuda se había pagado en ocho años, de modo que el ajuste en los datos sobre el ingreso nacional fuera el 12,5% del total de la cuantía de la deuda externa. Este criterio recibió el nombre de cuantía de la deuda.

31. Al reevaluar la validez de la hipótesis del pago del principal en un período de ocho años, la Comisión observó que el período de pago del principal mostraba que, sobre la base de datos reales, el período de pago de la deuda externa total había disminuido de 9,9 años en 1999 a 6,9 años en 2005. En el mismo período, el plazo de amortización de la deuda pública y garantizada públicamente disminuyó de 12,9 años a 8,7 años. Un miembro opinó que debía estudiarse la posibilidad de utilizar datos sobre la corriente de la deuda en lugar de los de la cuantía de la deuda, ya que los países con un período de pago inferior a 8 años reflejaban una mayor capacidad de pago de la que realmente tenían. Otros opinaron que debía mantenerse el criterio de la cuantía de la deuda.

32. La Comisión señaló que el uso de la corriente de la deuda en lugar de la cuantía de la deuda no tendría un efecto significativo sobre la cuantía general del alivio de la carga de la deuda para 2010-2012. En el período básico de seis años suponía un 0,644% con el enfoque de la cuantía de la deuda, y con el enfoque de la corriente de la deuda esa cifra aumentaría ligeramente, al 0,654%. Sin embargo, causaría algunos efectos significativos en los países individuales, debido a la heterogeneidad de las pautas de pago de los Estados Miembros.

33. Aunque la Comisión había decidido utilizar el total de la deuda, en lugar de la deuda pública, en razón de que se disponía de más datos y que en los datos proporcionados por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos no se hacía distinción entre deuda pública y privada, la disponibilidad de datos sobre la deuda pública y la deuda públicamente garantizada había mejorado sustancialmente en los últimos años. Mientras que en 1985 sólo se disponía de datos para 37 países, en la actualidad se disponía de datos para 128 países. La Comisión observó que la falta de datos sobre la deuda pública y garantizada públicamente, en lugar del total de la deuda, para el cálculo del ajuste en función de la carga de la deuda ya no era una razón válida.

34. Algunos miembros consideraron que era preferible utilizar la deuda externa pública en lugar del total de la deuda externa, ya que la deuda pública se pagaba con cargo al presupuesto estatal y reflejaba la responsabilidad del gobierno, como los

pagos de las cuotas a las Naciones Unidas. Señalaron que, cuando ese elemento de la metodología se introdujo en 1986, se había previsto utilizar la deuda externa pública. A su juicio, la mayor disponibilidad de datos sobre la deuda pública ofrecía la oportunidad de mejorar significativamente la medición de la capacidad de pago centrándose en la deuda que había que pagar con cargo al presupuesto del gobierno. Otros miembros manifestaron que era necesario utilizar la cuantía total de la deuda, puesto que el total de la deuda externa reflejaba la capacidad de pago y la deuda privada representaba un componente importante de la cuantía de la deuda que influía en la capacidad general de pago de los Estados Miembros.

35. Algunos miembros opinaron que también debían tenerse en cuenta como factor las reservas al determinar el ajuste en función de la carga de la deuda. Otros miembros opinaron que el efecto del volumen de las reservas ya estaba incluido en el desempeño económico y, en última instancia, se reflejaba en los indicadores económicos considerados al determinar la escala de cuotas de un Estado Miembro.

36. La Comisión decidió examinar en futuros períodos de sesiones las cuestiones del ajuste en función de la carga de la deuda, teniendo en cuenta las orientaciones que pudiera dar la Asamblea General.

5. Ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita

37. La Comisión observó que el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita había sido un elemento importante de la metodología para el cálculo de la escala desde los primeros días de las Naciones Unidas. Actualmente el ajuste tenía dos parámetros: un umbral del INB per cápita que determinaba los países con derecho al ajuste, y un coeficiente de reducción para determinar su cuantía. Desde que se aprobó la escala de cuotas de 1995-1997, el umbral, que antes había sido una suma fija en dólares, había venido siendo la media del INB per cápita de todos los Estados Miembros. El porcentaje de reducción había ido aumentando con los años, del 40% en 1948 al 85% en 1983. A partir del cálculo de la escala para el período 1998-2000, había permanecido fijo en el 80%.

38. Al examinar ese elemento, la Comisión recordó que en su mandato se contemplaba el examen del ingreso comparativo per cápita a fin de prevenir asignaciones anómalas debidas al uso de cálculos comparativos del ingreso nacional, y señaló que un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita había sido parte de la metodología desde que se preparó la primera escala de cuotas.

39. La Comisión recordó que en sus recientes períodos de sesiones había decidido seguir examinando la cuestión del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita sobre la base de la información adicional recibida de la División de Estadística de las Naciones Unidas. La División de Estadística había presentado a la Comisión en sus períodos de sesiones 68º y 69º informes sobre definiciones alternativas del umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita. La Comisión observó que ese parámetro requería un estudio más detallado a fin de mejorar ese elemento, que era una parte importante de la metodología de la escala. En particular, sería necesaria una definición alternativa del umbral para hacer frente a los defectos existentes a fin de proporcionar un ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita consistente con la intención original de ese elemento de la metodología de la escala. Un miembro señaló que se debería considerar la posibilidad de modificar el nombre del ajuste para tener en cuenta que el grueso del ajuste lo reciben los países de medianos y altos ingresos.

40. Un criterio alternativo para establecer el umbral sería el uso de la mediana del INB per cápita mundial para definir el umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita. La Comisión había hecho un examen inicial de ese criterio en su 68º período de sesiones. La mediana era un valor mayor o igual que el INB per cápita de al menos la mitad de los Estados Miembros de las Naciones Unidas y menor o igual que el INB per cápita de al menos un número equivalente de Estados Miembros. Una característica interesante del uso de la mediana era que se trataba de un valor sólido y, en general, menos sensible que la media a la aparición de unos cuantos valores extremos de los datos.

41. La Comisión señaló que la mediana del INB per cápita de los Estados Miembros de las Naciones Unidas era inferior a la media de ese parámetro. El motivo era que la distribución de los datos del INB per cápita era marcadamente asimétrica, y más del 70% de los países tenían un INB per cápita inferior a la media mundial. Si se utilizara la mediana del INB per cápita, el número de Estados Miembros con derecho a beneficiarse del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita sería menor. Por otra parte, los Estados Miembros con un INB per cápita relativamente alto podrían beneficiarse al haberse fijado el umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita en función de la mediana del INB per cápita mundial, ya que tendrían que sufragar una porción menor de las ayudas que se otorgarían a un menor número de países, en comparación con las que tendrían que sufragar si se utilizase la media mundial del INB per cápita para establecer el umbral.

42. Algunos miembros opinaron que la mediana podía constituir un criterio válido para definir otro umbral. A su juicio, había ventajas técnicas en la utilización de la mediana, ya que era menos sensible a valores muy extremos. Sin embargo, otros miembros se manifestaron en contra de ese enfoque, puesto que el umbral quedaría fijado en un nivel muy inferior que no reflejaba la evolución del examen del umbral en el pasado. A su juicio, esto otorgaría ayudas insuficientes a los Estados Miembros con bajos ingresos per cápita. Opinaban también que en el enfoque de la mediana, que se limitaba a la determinación mecánica del tramo medio de la banda, no se tenían en cuenta los valores reales del INB per cápita ni cómo afectaban al cumplimiento de las condiciones para recibir el ajuste.

43. Algunos miembros de la Comisión consideraron conveniente que se creara un tramo neutral, en el que los Estados Miembros dentro de un intervalo de un porcentaje determinado por encima o debajo del umbral no recibirían ningún beneficio ni tampoco tuvieran que sufragarlo. El porcentaje exacto debería establecerse a un nivel que no hiciera que los Estados Miembros permanecieran en él durante un período excesivamente prolongado. Algunos miembros consideraron que ese tramo debería ser un sistema que se autofinanciara, de manera que dentro de él, los Estados Miembros por debajo del umbral no recibirían ningún beneficio, compensando así a los Estados Miembros por encima del umbral que no lo sufragarían. Ese arreglo ayudaría a los Estados Miembros que atravesaban el umbral del ajuste entre un período de la escala y el siguiente. Esos Estados Miembros no sólo habían dejado de beneficiarse del ajuste, sino que también habían ayudado a costearlo.

44. La Comisión consideró también la posibilidad de fijar el umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita en valores reales, en lugar de establecerlo con arreglo al promedio mundial actual del ingreso per cápita del período básico de la escala. Por ejemplo, podría utilizarse la media del INB per cápita de determinado año de referencia, pero se actualizaría después con arreglo a la tasa mundial de

inflación a fin de mantener constante su valor real a lo largo del tiempo. De esa forma, la posición de un país con respecto al umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita sería independiente de los resultados de los demás países. Algunos miembros se mostraron interesados en estudiar la posibilidad de establecer un umbral fijo. Otros manifestaron que debía mantenerse el umbral actual.

45. Algunos miembros propusieron que se utilizara la PPA en ese elemento de la metodología. Esos miembros consideraban conveniente utilizar el concepto de la paridad del poder adquisitivo para establecer un umbral para el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, ya que en diferentes países con el mismo ingreso per cápita podían tener un poder adquisitivo muy diferente. Utilizando ese criterio, el umbral debería basarse en el promedio mundial de los ingresos per cápita determinado total o parcialmente por la PPA. Otros miembros expresaron sus reservas sobre el uso de la PPA para determinar el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, ya que también produciría anomalías en el INB per cápita de los países. Algunos miembros también expresaron reservas, ya que la determinación de la PPA no tenía en cuenta el bajo INB per cápita de los Estados Miembros.

46. La Comisión reafirmó que la metodología de la escala debería seguir teniendo en cuenta los ingresos per cápita comparativos y decidió seguir examinando las modalidades y los efectos del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita en sus siguientes períodos de sesiones, teniendo en cuenta las orientaciones que pudiera dar la Asamblea General.

6. Tasa de prorrateo mínima

47. La Comisión recordó que la Asamblea General redujo el nivel mínimo de prorrateo del 0,01% al 0,001% a partir de 1998. La Comisión señaló que la tasa de prorrateo mínima del 0,001% podía considerarse la contribución mínima a la Organización que cabía esperar de los Estados Miembros. Para 2009, las cuotas para el presupuesto ordinario que debían pagar los Estados Miembros a los que se aplicaba la tasa mínima (0,001%) eran de 24.363 dólares, en comparación con los 106.508 dólares correspondientes a la tasa mínima (0,01%) para el presupuesto ordinario de 1997.

7. Tasa de prorrateo máxima

48. La Comisión recordó que la metodología vigente incluía una tasa de prorrateo máxima del 22% y otra tasa de prorrateo máxima para los países menos adelantados del 0,010%.

B. Otras sugerencias y otros posibles elementos de la metodología para elaborar la escala de cuotas

1. Nuevo cálculo anual de la escala de cuotas

49. La Comisión recordó que en 1997 había examinado por primera vez la propuesta de volver a calcular cada año de forma automática la escala de cuotas y la había retomado varias veces desde entonces. Algunos miembros apoyaron la idea y consideraron que el cálculo anual de la escala de cuotas permitiría aproximarse mejor a la capacidad de pago actual de los Estados Miembros, pues la escala de cada año se basaría en los datos más actualizados disponibles. Esos miembros

reconocieron que habría que resolver diversas cuestiones técnicas, pero consideraban que ello era factible. El nuevo cálculo anual allanaría las dificultades inherentes a los grandes aumentos de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente y no entrañaba una revisión anual de la metodología propiamente dicha para determinar la escala de cuotas. De aprobarse, sería previsible que las cuotas cambiaran ligeramente de un año al siguiente, pero esta situación no diferiría de manera significativa de los ajustes normales derivados de las variaciones en el presupuesto ordinario y los presupuestos para el mantenimiento de la paz. Esos miembros consideraron que se podría poner en marcha un sistema bien definido para establecer las modalidades de cálculo anual en los períodos de la escala. Las posibles ventajas hacían necesario prestar mucha atención a la cuestión.

50. Los miembros que no apoyaban la idea consideraron que el nuevo cálculo anual no constituía simplemente una labor técnica y que era más probable que condujera a una renegociación anual de la escala. Si se produjeran variaciones importantes de la escala sobre la base de los datos actualizados, quizá sería necesario proceder a una nueva negociación. Esos miembros también consideraron que reduciría la estabilidad y la previsibilidad de las cuotas anuales de los Estados Miembros, lo que complicaría la elaboración de presupuestos nacionales para algunos de ellos. Señalaron que el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General especificaba que la escala de cuotas, una vez establecida por la Asamblea General, no estaría sujeta a revisión general durante tres años por lo menos, salvo en casos en que fuera evidente que se habían producido cambios fundamentales en la capacidad relativa de pago de los Estados. El nuevo cálculo anual podría ser contrario a ese artículo. Señalaron también que podría entrañar gastos adicionales.

51. La Comisión decidió hacer un estudio detallado de la cuestión del nuevo cálculo anual en su siguiente período de sesiones, teniendo en cuenta las orientaciones que pudiera dar la Asamblea General.

2. Grandes aumentos de las tasas de prorrateo entre una escala y la siguiente y falta de continuidad

52. En su resolución 61/237, la Asamblea General observó que la aplicación de la metodología actual había entrañado aumentos sustanciales de las tasas de prorrateo de algunos Estados Miembros. Preocupaciones similares sobre aumentos sustanciales en las tasas habían hecho que se agregara un sistema de límites a la metodología aplicada para determinar las escalas de 1986 a 1998, lo cual había restringido los grandes aumentos y disminuciones de una escala a la siguiente a que se enfrentaban los Estados Miembros. Con posterioridad, la Asamblea General decidió eliminarlo paulatinamente a lo largo de dos períodos. Desde que se calculó la escala para el período 2001-2003, se han eliminado completamente los efectos del sistema de límites. La Comisión reafirmó que el sistema de límites no era una opción práctica para solucionar el problema de los grandes aumentos y disminuciones de una escala a la siguiente.

53. En períodos de sesiones anteriores, la Comisión examinó la introducción progresiva de los grandes aumentos entre una escala y la siguiente en partes iguales a lo largo de los tres años de validez de la escala, entendiéndose por “grande” un aumento de más del 50%. La Comisión reconoció que la cuota de cualquier Estado Miembro que partiera de la tasa mínima de prorrateo reflejaría inevitablemente un aumento mínimo del 100%. Algunos miembros adujeron que, en muchos casos, los

aumentos grandes entre una escala y otra reflejaban un aumento efectivo de la capacidad de pago.

54. Algunos miembros señalaron que la posible falta de continuidad podría abordarse mediante el examen de otras propuestas, como demorar o aplicar gradualmente el aumento cuando los Estados Miembros superaran el umbral del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita creando una banda en la que los Estados Miembros no se beneficiarían del ajuste ni ayudarían a pagarlo. Un miembro vinculó la cuestión al nuevo cálculo anual de la escala, lo que podría aportar una solución a los grandes aumentos entre una escala y otra. Otro enfoque posible era la aprobación de una escala de cuotas en que los aumentos superiores al 50% se aplicaran gradualmente durante el período de tres años.

55. La Comisión decidió continuar su labor de análisis de las ventajas y la posible necesidad de adoptar medidas relativas a grandes variaciones de las tasas de prorrateo de los Estados Miembros entre una escala y la siguiente teniendo en cuenta las orientaciones que pudiera dar la Asamblea General.

C. Comunicaciones de los Estados Miembros

56. La Comisión tuvo ante sí el texto de una carta de fecha 7 de mayo de 2009 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Representante Permanente de la República Checa ante las Naciones Unidas, en nombre de la Unión Europea, acerca de las propuestas para una metodología para la preparación de la escala de cuotas del período 2010-2012. **La Comisión tomó nota de la comunicación.**

D. Información estadística

57. La Comisión tuvo ante sí una amplia base de datos para el período 2002-2007, que incluía a todos los Estados Miembros y a los Estados no miembros participantes, sobre diversas medidas del ingreso en monedas locales, población, tipos de cambio y saldos totales de la deuda externa, amortización del principal y medidas del ingreso total y per cápita en dólares de los Estados Unidos. La principal fuente de los datos de ingresos en monedas locales fue el cuestionario sobre cuentas nacionales de las Naciones Unidas cumplimentado por los países en cuestión. En el caso de los países que no habían presentado respuestas completas al cuestionario, la División de Estadística de las Naciones Unidas había recabado datos o preparado estimaciones basándose en información de otras fuentes nacionales e internacionales, especialmente las comisiones regionales de las Naciones Unidas, el FMI y el Banco Mundial.

58. En su examen de la información estadística proporcionada, la Comisión prestó la debida atención a los datos facilitados en las comunicaciones y en las reuniones de información antes mencionadas. Asimismo examinó los datos para todos los países, prestando especial atención a aquellos cuyos datos se habían ajustado en el contexto de la preparación de la escala de cuotas para el período 2007-2009 o cuyos resultados, en dólares de los Estados Unidos, sugerían posibles anomalías o distorsiones de los datos. En todos los casos, la Comisión se rigió por el mandato establecido por la Asamblea General en su resolución 48/223 C de basar la determinación de la escala en datos confiables, verificables y comparables, así como de utilizar las cifras más recientes disponibles.

1. Población

59. Las estimaciones de la población a mitad de año para el período 2002-2007 se extrajeron generalmente de *World Population Prospects: The 2008 Revision*, elaborado por la División de Población del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, y fueron complementadas, en caso necesario, por estimaciones nacionales para países y zonas no incluidos.

2. Deuda externa

60. La información sobre la deuda externa total y la amortización del principal se extrajo, en la mayoría de los casos, de la base de datos del Banco Mundial sobre deuda externa publicada en la serie *Global Development Finance*. En esos cuadros, el Banco Mundial incluye solamente los países con un ingreso nacional bruto per cápita igual o menor que 11.455 dólares.

61. El saldo total de la deuda incluye la deuda a largo plazo pública y garantizada públicamente, la deuda a largo plazo privada sin garantía, el uso del crédito del FMI y la deuda estimada a corto plazo pública y privada. El pago del principal forma parte de las corrientes totales de la deuda, que también incluyen desembolsos, corrientes y transferencias netas de pagos de deuda e intereses, y consta de las cuantías de principal pagadas en divisas en el año especificado.

62. La Comisión recordó que, debido a las variaciones en la cobertura del Banco Mundial y la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos, a partir de 2002 no se disponía de datos sobre la deuda de varios países, a los que se pidió directamente que facilitaran los datos necesarios. En el caso de los países que no respondieron, la Comisión señaló que les correspondía la tasa de prorrateo mínima, por lo que la falta de datos no influía en el cálculo. Para los demás Estados Miembros que no facilitaron información adicional, la Comisión utilizó los datos de la deuda que solamente estaban disponibles para años anteriores y que se habían empleado para preparar la escala de cuotas correspondiente al período 2007-2009.

3. Ingreso nacional bruto

63. La Comisión recordó que los Estados Miembros estaban cambiando del Sistema de Cuentas Nacionales de 1968 (SCN 1968) al Sistema de Cuentas Nacionales de 1993 (SCN 1993). La Comisión señaló que se estaba comenzando a aplicar el Sistema de Cuentas Nacionales de 2008 (SCN 2008). La Comisión recordó que el concepto de producto nacional bruto (PNB) del SCN 1968 había pasado a denominarse ingreso nacional bruto (INB) en el SCN 1993. El cambio de denominación de PNB a INB constituyó un perfeccionamiento en cuanto a los conceptos de producto e ingreso y no entrañó ningún cambio del alcance conceptual. La Comisión observó que 132 países, que representaban aproximadamente el 95,5% del INB total mundial en 2007 y el 86% de la población mundial, habían aplicado el SCN 1993.

64. La Comisión observó que, en comparación con los datos empleados para la escala de cuotas actual, en varios casos los datos que había examinado, además de incluir información para el período 2005-2007, modificaban la información correspondiente al período 2002-2004. Esos casos incluían la modificación de estadísticas oficiales recibidas con anterioridad y la sustitución de los datos estimados empleados para preparar la escala de cuota actual por nuevos datos oficiales.

4, Tasas de conversión

65. La Comisión recordó que en anteriores escalas de cuotas se habían utilizado los TCM, salvo cuando ello causara fluctuaciones y distorsiones excesivas en los ingresos de algunos Estados Miembros, en cuyo caso se utilizaban los TCAP u otras tasas de conversión apropiadas. La Comisión recordó también que, al considerar los TCM que debían sustituirse en la escala para 2007-2009, había examinado los casos de aquellos países cuyo INB per cápita había aumentado en más del 50% o había disminuido en más del 33% durante los dos trienios de referencia consecutivos anteriores, a saber, 1999-2001 y 2002-2004. Al hacerlo, había observado principalmente los casos en que el índice de valoración del TCM era mayor que 1,2 o menor que 0,8, lo que reflejaba una posible sobrevaloración o infravaloración, respectivamente, de más del 20%. La Comisión había examinado ese elemento de la metodología en su 68º período de sesiones y había observado que el número general de casos que habría que examinar en detalle como resultado de la aplicación de los criterios vigentes a datos actualizados mostraba un aumento significativo. A ese respecto, el número de casos que se debería examinar ascendía a 59, frente a 25 en 2006, lo que reflejaba principalmente la importante fluctuación de los tipos de cambio del dólar de los Estados Unidos en períodos recientes. La Comisión había observado que no era viable efectuar un examen detallado de 59 casos generados mediante la aplicación de los criterios vigentes.

66. Con objeto de moderar los efectos de las recientes fluctuaciones en los tipos de cambio, la Comisión había decidido criterios revisados basados en promedios mundiales. Esos criterios se centraban en el examen de los países cuyo factor de crecimiento del INB per cápita era más de 1,5 veces o menos de 0,67 veces el promedio mundial, y cuyo índice de valoración del TCM se situaba más del 20% por encima o por debajo del promedio mundial. La Comisión había observado que ningún criterio serviría por sí solo para resolver todos los problemas de forma automática y satisfactoria, y que cualesquiera criterios se utilizarían exclusivamente como elemento de referencia para orientar a la Comisión en la determinación de los Estados Miembros cuyos TCM deberían revisarse. Sobre la base de prácticas anteriores y asesoramiento jurídico, la Comisión recomendaría que se sustituyera un TCM únicamente en los casos en que el examen correspondiente indicara que su uso daría lugar a distorsiones o fluctuaciones excesivas de las cifras del INB después de su conversión a dólares de los Estados Unidos, y si la Comisión no pudiera llegar a esa conclusión y, por tanto, no llegara a un acuerdo sobre otra tasa de conversión distinta, se vería obligada a utilizar para el Estado Miembro en cuestión los TCM pertinentes.

67. Al examinar los TCM que debían sustituirse, la Comisión utilizó el enfoque que se describe a continuación:

a) Se detectaron los Estados Miembros cuyo factor de crecimiento del INB per cápita entre los dos períodos de referencia de 2002-2004 y 2005-2007, utilizando los TCM para la conversión a dólares de los Estados Unidos, era más de 1,5 veces o menos de 0,67 veces el promedio mundial. Para cada uno de esos Estados Miembros, se realizó una evaluación nacional de la posible sobrevaloración o infravaloración de los tipos de cambio examinando si su índice de valoración del TCM era superior a 1,2 o inferior a 0,8 veces el promedio de todos los Estados Miembros entre los mismos períodos. La aplicación de ese criterio resultó en una lista de 11 países que se someterían a examen (Angola, Armenia, Azerbaiyán,

Belarús, Federación de Rusia, Georgia, Guinea Ecuatorial, Iraq, Kazajistán, Rumania y Ucrania). La Comisión examinó la información sobre la situación económica y financiera de esos países.

b) La Comisión examinó también la situación de los países en que se daban las siguientes circunstancias:

- i) Los niveles del INB per cápita en dólares de los Estados Unidos utilizando los TCM no reflejaban la realidad económica del país, posiblemente por el uso de un tipo de cambio fijo;
- ii) El aumento de la tasa de prorrateo al utilizar los datos actualizados del INB convertidos con los TCM en virtud de la metodología en vigor sería del 50% o superior;
- iii) Los TCM se sustituyeron en la preparación de la escala actual;
- iv) Cualquier otro factor que pudiera justificar un examen.

En base al examen de los casos del apartado a) *supra*, la Comisión decidió ajustar la tasa de conversión del Iraq. En relación con los otros 10 países antes indicados, muchos miembros consideraron que no cabía realizar ajustes en las tasas de conversión y se debían aplicar los TCM, mientras que algunos miembros consideraron que sí se deberían realizar ajustes en sus tasas de conversión. Durante el debate de la cuestión, la Comisión recordó que, para el período 2007-2009, se había usado una tasa de conversión ajustada en el caso de Angola. En ese sentido, la Comisión observó que, puesto que a Angola se le aplicaba la tasa de prorrateo máxima del 0,010% para los países menos adelantados, el ajuste de la tasa de conversión no tendría ningún efecto sobre la tasa de prorrateo de Angola para el período 2010-2012. **En base al examen de los casos del apartado b) *supra*, la Comisión decidió utilizar los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas para la República Popular Democrática de Corea, Myanmar y la República Árabe Siria.**

68. Algunos miembros expresaron la opinión de que los criterios revisados habían sido de utilidad porque con ellos se había obtenido una lista relativamente breve de casos que se debían examinar. Sin embargo, esos miembros consideraron también que la División de Estadística debía refinar más los criterios para que la Comisión pudiera aplicarlos de manera más sistemática, y ofrecer realmente una fórmula para determinar de manera más concluyente el crecimiento real de la economía. **La Comisión decidió seguir examinando los criterios que se utilizarían para determinar los casos en que existiera la posibilidad de sustituir los tipos de cambio de mercado por los tipos de cambio ajustados en función de los precios y otras tasas de conversión en la metodología de la escala de cuotas en futuros períodos de sesiones.**

69. Algunos miembros señalaron que las deliberaciones sobre los TCM que se deberían sustituir no dieron lugar a una decisión unánime. Señalaron que muchos otros miembros habían afirmado que solamente se debería ajustar la tasa de conversión del Iraq porque el crecimiento de su INB en dólares de los Estados Unidos reflejaba una distorsión real, mientras que en el caso de otros países que mostraban variaciones considerables de crecimiento del INB en la información presentada por la Secretaría, no había una justificación económica para ajustar las tasas de conversión debido al crecimiento de sus respectivas economías. Sin

embargo, en opinión de los miembros que no estaban de acuerdo con esa justificación y ese enfoque general, no se había planteado una base medible, técnica y transparente para justificar esa conclusión que, según ellos, ponía en entredicho el instrumento de ajuste existente, que constaba de fórmulas y componentes técnicos, económicos y transparentes, acordado por la Comisión en el pasado como elemento de la metodología. Esos pocos miembros estaban a favor de seguir la lista de la División de Estadística, que había determinado 11 países cuyo factor de crecimiento del INB per cápita en dólares de los Estados Unidos superaba en 1,5 veces el crecimiento mundial y cuyo índice de valoración de los TCM era muy superior a 1,2 o una sobrevaloración de sus monedas respectivas, lo que, en su opinión, distorsionaba de manera significativa las cifras del INB empleadas en la escala; por consiguiente, esos miembros recomendaron que se utilizaran los TCAP para Angola, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, la Federación de Rusia, Georgia, Guinea Ecuatorial, el Iraq, Kazajstán, Rumania y Ucrania.

70. Algunos miembros señalaron que estos 11 países reflejaban un crecimiento sustancial en los últimos años, debido principalmente a la sobrevaloración de sus monedas. En su opinión, esto quedaba demostrado por los índices de valoración de los TCM de esos países, que eran entre 1,41 y 1,71 veces superiores al índice mundial indicado en el informe presentado a la Comisión sobre los criterios sistemáticos para evaluar y reemplazar los tipos de cambio del mercado que causan fluctuaciones y distorsiones excesivas del ingreso. En ese sentido, señalaron que los datos sobre el INB en dólares de los Estados Unidos convertido mediante los TCM para esos países no reflejaba adecuadamente la inflación nacional en relación con la inflación en los Estados Unidos. Los precios de esos países, en su mayoría países europeos de economía en transición, aumentaron debido a la desproporción permanente en el desarrollo de sectores individuales provocada por la existencia de monopolios naturales y una estructura imperfecta de la administración pública. Otro factor inflacionista considerable era el fortalecimiento del euro respecto al dólar de los Estados Unidos que, en la mayoría de los casos, servía como elemento principal para la tasa de cambio de las monedas nacionales. Un gran porcentaje de los productos importados a esos países procedía de la zona del euro, por lo que la inflación europea afectaba de manera importante a los índices de precios de consumo. Simultáneamente, con miras a lograr la estabilidad del sistema financiero y bancario, apoyar los sectores orientados a la exportación y crear las bases para la transformación política y económica, esos países seguían la política de mantener los tipos de cambio de sus monedas nacionales estableciendo estrechos límites de desviación del precio de compraventa de dólares de los Estados Unidos en comparación con los tipos de cambio oficiales y realizando intervenciones de monedas por medio de sus bancos centrales.

71. Debido a los factores mencionados *supra*, esos pocos miembros de la Comisión concluyeron que la aplicación de los TCM como tasas de conversión para los datos del INB de esos países en divisas nacionales a dólares de los Estados Unidos provocaba un nivel excesivo de fluctuaciones y distorsiones. Sobre la base de esas consideraciones y del informe de la Secretaría sobre la cuestión, recomendaron el uso de los TCAP para Angola, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, la Federación de Rusia, Georgia, Guinea Ecuatorial, el Iraq, Kazajstán, Rumania y Ucrania.

72. Otros muchos miembros de la Comisión señalaron que los criterios se habían establecido exclusivamente como punto de referencia para orientar a la Comisión en

la tarea de identificar los Estados Miembros cuyos TCM debían examinarse, y la Comisión recomendaría sustituir los TCM únicamente cuando el examen conexo determinara que su uso provocaría distorsiones o fluctuaciones excesivas en las cifras del INB tras la conversión a dólares de los Estados Unidos. Esos miembros afirmaron que el examen de los datos estadísticos indicaba que en los países en cuestión el crecimiento económico uniforme y firme era una tendencia habitual y periódica. Esos países se habían incluido entre las economías de crecimiento más rápido de todos los Estados Miembros durante varios años consecutivos. Su crecimiento económico no podía considerarse un acontecimiento de corto plazo. Algunos eran países exportadores de petróleo importantes que se habían beneficiado extensamente del aumento continuo de los precios del petróleo durante un período considerable. Dado que el precio del petróleo se basa en el dólar de los Estados Unidos, esa circunstancia no provocaría fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos. Al mismo tiempo, la mayoría de esos países mostraban un aumento de la deuda externa, que se consideraba resultado de una fuerte inversión extranjera debido a las favorables condiciones económicas. En relación con los TCM de sus monedas nacionales respecto al dólar de los Estados Unidos, los tipos de cambio no habían mostrado fluctuaciones importantes y habían permanecido relativamente estables. Las variaciones se debían principalmente a las respectivas políticas gubernamentales nacionales encaminadas a aprovechar al máximo el potencial de crecimiento de esos países, apoyar sus exportaciones y luchar contra la inflación.

73. Muchos miembros destacaron que no correspondía a la Comisión cuestionar asuntos internos de los países como las tasas de inflación y las políticas cambiarias aplicadas por gobiernos soberanos y bancos centrales. Por el contrario, el análisis de los datos estadísticos mostraba que las políticas de tipos de cambio de los países en cuestión habían reforzado su crecimiento económico y, además, la mayor tasa de crecimiento debía considerarse una corrección de una infravaloración previa que había dado lugar a largos períodos de bajadas de las tasas de prorratio. Dado que la mayoría de los países en cuestión pertenecían a la misma región geográfica de Europa oriental y Asia central, que su situación se caracterizaba por la estabilidad y la sostenibilidad, y que su fuerte crecimiento económico estaba relacionado con numerosos factores similares, no podía llegarse a la conclusión de que los datos económicos reflejaran una situación excepcional en el sentido de que los tipos de cambio de las monedas nacionales respecto al dólar de los Estados Unidos provocaran fluctuaciones y distorsiones excesivas de sus ingresos. La variación de las tasas de prorratio sobre la base del crecimiento del ingreso per cápita en dólares de los Estados Unidos reflejaba correctamente el fuerte crecimiento real de esas economías. Por tanto, muchos miembros llegaron a la conclusión de que, sobre la base de la evaluación detallada de los datos nacionales, deberían aplicarse los TCM para cada uno de esos países.

E. Escala de cuotas para el período 2010-2012

74. Con objeto de poder calcular las repercusiones de incluir nuevos datos sobre el INB en el cálculo de la escala para 2010-2012, incluidas las decisiones sobre los datos y los tipos de conversión antes indicadas, la Comisión examinó la aplicación de los nuevos datos a la metodología utilizada para preparar la escala de cuotas en vigor. Los resultados se muestran a continuación a título informativo.

Ajustes paso a paso basados en la metodología usada en la escala de cuotas para el período 2007-2009

Parámetros	6 años	3 años	Promedio de 6 y 3 años
Período estadístico básico:	2002-2007	2005-2007	
Medida del ingreso:	Ingreso nacional bruto	Ingreso nacional bruto	
Ajuste de la deuda:	Saldo de la deuda	Saldo de la deuda	
Bajo ingreso per cápita:			Las cifras de la escala se extraen calculando el promedio de los resultados de la metodología de la escala con períodos básicos de 6 y 3 años
Umbral:	6.707,92	7.529,8	
Porcentaje:	80%	80%	
Tasa mínima (porcentaje):	0,001%	0,001%	
Tasa máxima para países menos adelantados (porcentaje):	0,01%	0,010%	
Tasa de prorrateo máxima (porcentaje):	22%	22%	

		Escala aprobada por la Asamblea para 2007-2009	Escala automática para 2007-2009	Parte del ingreso nacional bruto total	Ajuste de la carga de la deuda	Ajuste de bajo ingreso per cápita	Tasa mínima	Tasa máxima para países menos adelantados	Tasa de prorrateo máxima	Diferencia respecto de la escala automática para 2007-2009 (Porcentaje)
Estado Miembro		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
1	Afganistán ^a	0,001	0,002	0,016	0,015	0,004	0,004	0,004	0,004	100,00
2	Albania	0,006	0,008	0,019	0,018	0,009	0,009	0,009	0,010	25,00
3	Alemania	8,577	8,577	6,226	6,275	7,031	7,029	7,033	8,018	-6,52
4	Andorra	0,008	0,008	0,006	0,006	0,006	0,006	0,006	0,007	-12,50
5	Angola ^a	0,003	0,008	0,069	0,066	0,027	0,027	0,010	0,010	25,00
6	Antigua y Barbuda	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,00
7	Arabia Saudita	0,748	0,748	0,645	0,650	0,728	0,728	0,728	0,830	10,96
8	Argelia	0,085	0,090	0,220	0,219	0,119	0,119	0,119	0,128	42,22
9	Argentina	0,325	0,346	0,409	0,377	0,266	0,266	0,266	0,287	-17,05
10	Armenia	0,002	0,003	0,012	0,012	0,005	0,005	0,005	0,005	66,67
11	Australia	1,787	1,787	1,501	1,513	1,695	1,695	1,696	1,933	8,17
12	Austria	0,887	0,887	0,661	0,666	0,747	0,746	0,747	0,851	-4,06
13	Azerbaiyán	0,005	0,006	0,035	0,034	0,014	0,014	0,014	0,015	150,00
14	Bahamas	0,016	0,020	0,014	0,014	0,016	0,016	0,016	0,018	-10,00
15	Bahrein	0,033	0,033	0,030	0,030	0,034	0,034	0,034	0,039	18,18
16	Bangladesh ^a	0,010	0,010	0,146	0,141	0,035	0,035	0,010	0,010	0,00
17	Barbados	0,009	0,009	0,006	0,006	0,007	0,007	0,007	0,008	-11,11
18	Belarús	0,020	0,023	0,070	0,069	0,039	0,039	0,039	0,042	82,61
19	Bélgica	1,102	1,102	0,835	0,842	0,943	0,943	0,943	1,075	-2,45
20	Belice	0,001	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
21	Benin ^a	0,001	0,002	0,010	0,009	0,002	0,002	0,002	0,003	50,00

		<i>Escala aprobada por la Asamblea para 2007-2009</i>	<i>Escala automática para 2007-2009</i>	<i>Parte del ingreso nacional bruto total</i>	<i>Ajuste de la carga de la deuda</i>	<i>Ajuste de bajo ingreso per cápita</i>	<i>Tasa mínima</i>	<i>Tasa máxima para países menos adelantados</i>	<i>Tasa de prorrrateo máxima</i>	<i>Diferencia respecto de la escala automática para 2007-2009 (Porcentaje)</i>
<i>Estado Miembro</i>		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
22	Bhután ^a	0,001	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
23	Bolivia	0,006	0,007	0,022	0,021	0,007	0,007	0,007	0,007	0,00
24	Bosnia y Herzegovina	0,006	0,009	0,026	0,025	0,013	0,013	0,013	0,014	55,56
25	Botswana	0,014	0,015	0,021	0,021	0,016	0,016	0,016	0,018	20,00
26	Brasil	0,876	0,893	2,026	1,984	1,495	1,495	1,496	1,611	80,40
27	Brunei Darussalam	0,026	0,026	0,021	0,022	0,024	0,024	0,024	0,028	7,69
28	Bulgaria	0,020	0,025	0,064	0,059	0,035	0,035	0,035	0,038	52,00
29	Burkina Faso ^a	0,002	0,003	0,012	0,012	0,003	0,003	0,003	0,003	0,00
30	Burundi ^a	0,001	0,001	0,002	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
31	Cabo Verde	0,001	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
32	Camboya ^a	0,001	0,002	0,012	0,012	0,003	0,003	0,003	0,003	50,00
33	Camerún	0,009	0,010	0,036	0,035	0,010	0,010	0,010	0,011	10,00
34	Canadá	2,977	2,977	2,491	2,511	2,813	2,813	2,814	3,207	7,73
35	Chad ^a	0,001	0,001	0,007	0,007	0,002	0,002	0,002	0,002	100,00
36	Chile	0,161	0,171	0,244	0,233	0,219	0,219	0,219	0,236	38,01
37	China	2,667	2,716	6,532	6,502	2,958	2,957	2,959	3,189	17,42
38	Chipre	0,044	0,044	0,036	0,036	0,041	0,041	0,041	0,046	4,55
39	Colombia	0,105	0,112	0,269	0,260	0,133	0,133	0,133	0,144	28,57
40	Comoras ^a	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
41	Congo	0,001	0,002	0,010	0,009	0,003	0,003	0,003	0,003	50,00
42	Costa Rica	0,032	0,037	0,045	0,044	0,031	0,031	0,031	0,034	-8,11
43	Côte d'Ivoire	0,009	0,010	0,036	0,033	0,010	0,010	0,010	0,010	0,00
44	Croacia	0,050	0,067	0,085	0,076	0,085	0,085	0,085	0,097	44,78
45	Cuba	0,054	0,070	0,101	0,099	0,065	0,065	0,065	0,071	1,43
46	Dinamarca	0,739	0,739	0,571	0,576	0,645	0,645	0,645	0,736	-0,41
47	Djibouti ^a	0,001	0,001	0,002	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
48	Dominica	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
49	Ecuador	0,021	0,030	0,078	0,074	0,037	0,037	0,037	0,040	33,33
50	Egipto	0,088	0,094	0,248	0,242	0,088	0,088	0,088	0,094	0,00
51	El Salvador	0,020	0,021	0,037	0,035	0,018	0,018	0,018	0,019	-9,52
52	Emiratos Árabes Unidos	0,302	0,302	0,304	0,307	0,343	0,343	0,344	0,391	29,47
53	Eritrea ^a	0,001	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
54	Eslovaquia	0,063	0,080	0,111	0,111	0,125	0,125	0,125	0,142	77,50
55	Eslovenia	0,096	0,096	0,080	0,080	0,090	0,090	0,090	0,103	7,29
56	España	2,968	2,968	2,468	2,487	2,787	2,786	2,788	3,177	7,04
57	Estados Unidos de América	22,000	22,000	27,410	27,625	30,953	30,948	30,965	22,000	0,00
58	Estonia	0,016	0,021	0,031	0,031	0,035	0,035	0,035	0,040	90,48
59	Etiopía ^a	0,003	0,004	0,034	0,033	0,007	0,007	0,007	0,008	100,00
60	ex República Yugoslava de Macedonia	0,005	0,006	0,013	0,012	0,006	0,006	0,006	0,007	16,67

		<i>Escala aprobada por la Asamblea para 2007-2009</i>	<i>Escala automática para 2007-2009</i>	<i>Parte del ingreso nacional bruto total</i>	<i>Ajuste de la carga de la deuda</i>	<i>Ajuste de bajo ingreso per cápita</i>	<i>Tasa mínima</i>	<i>Tasa máxima para países menos adelantados</i>	<i>Tasa de prorrrateo máxima</i>	<i>Diferencia respecto de la escala automática para 2007-2009 (Porcentaje)</i>
<i>Estado Miembro</i>		(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
61	Federación de Rusia	1,200	0,672	1,817	1,762	1,488	1,487	1,488	1,602	138,39
62	Fiji	0,003	0,004	0,006	0,006	0,004	0,004	0,004	0,004	0,00
63	Filipinas	0,078	0,083	0,257	0,242	0,084	0,084	0,084	0,090	8,43
64	Finlandia	0,564	0,564	0,440	0,443	0,497	0,497	0,497	0,566	0,35
65	Francia	6,301	6,301	4,755	4,792	5,370	5,369	5,372	6,123	-2,82
66	Gabón	0,008	0,009	0,017	0,016	0,013	0,013	0,013	0,014	55,56
67	Gambia ^a	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
68	Georgia	0,003	0,004	0,015	0,015	0,006	0,006	0,006	0,006	50,00
69	Ghana	0,004	0,005	0,024	0,023	0,006	0,006	0,006	0,006	20,00
70	Granada	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
71	Grecia	0,596	0,596	0,536	0,541	0,606	0,606	0,606	0,691	15,94
72	Guatemala	0,032	0,034	0,060	0,059	0,026	0,026	0,026	0,028	-17,65
73	Guinea ^a	0,001	0,002	0,008	0,007	0,002	0,002	0,002	0,002	0,00
74	Guinea-Bissau ^a	0,001	0,001	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
75	Guinea Ecuatorial ^a	0,002	0,003	0,009	0,009	0,009	0,009	0,008	0,008	166,67
76	Guyana	0,001	0,001	0,002	0,002	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
77	Haití ^a	0,002	0,003	0,010	0,010	0,002	0,002	0,002	0,003	0,00
78	Honduras	0,005	0,006	0,021	0,020	0,007	0,007	0,007	0,008	33,33
79	Hungría	0,244	0,244	0,226	0,228	0,255	0,255	0,255	0,291	19,26
80	India	0,450	0,459	1,795	1,766	0,496	0,495	0,496	0,534	16,34
81	Indonesia	0,161	0,192	0,665	0,633	0,221	0,221	0,221	0,238	23,96
82	Irán (República Islámica del)	0,180	0,191	0,426	0,425	0,216	0,216	0,217	0,233	21,99
83	Iraq	0,015	0,016	0,059	0,060	0,018	0,018	0,018	0,020	25,00
84	Irlanda	0,445	0,445	0,387	0,390	0,437	0,437	0,437	0,498	11,91
85	Islandia	0,037	0,037	0,033	0,033	0,037	0,037	0,037	0,042	13,51
86	Islas Marshall	0,001	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
87	Islas Salomón ^a	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
88	Israel	0,419	0,419	0,298	0,301	0,337	0,337	0,337	0,384	-8,35
89	Italia	5,079	5,079	3,882	3,912	4,384	4,383	4,385	4,999	-1,58
90	Jamahiriya Árabe Libia	0,062	0,066	0,100	0,101	0,113	0,113	0,113	0,129	95,45
91	Jamaica	0,010	0,013	0,023	0,021	0,013	0,013	0,013	0,014	7,69
92	Japón	16,624	16,624	9,726	9,802	10,983	10,981	10,987	12,530	-24,63
93	Jordania	0,012	0,013	0,030	0,028	0,013	0,013	0,013	0,014	7,69
94	Kazajstán	0,029	0,036	0,132	0,117	0,071	0,071	0,071	0,076	111,11
95	Kenya	0,010	0,011	0,044	0,043	0,011	0,011	0,011	0,012	9,09
96	Kirguistán	0,001	0,001	0,006	0,005	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
97	Kiribati ^a	0,001	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
98	Kuwait	0,182	0,182	0,205	0,206	0,231	0,231	0,231	0,263	44,51
99	Lesotho ^a	0,001	0,001	0,004	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
100	Letonia	0,018	0,023	0,039	0,033	0,034	0,034	0,034	0,038	65,22

<i>Estado Miembro</i>	<i>Escala aprobada por la Asamblea para 2007-2009</i>	<i>Escala automática para 2007-2009</i>	<i>Parte del ingreso nacional bruto total</i>	<i>Ajuste de la carga de la deuda</i>	<i>Ajuste de bajo ingreso per cápita</i>	<i>Tasa mínima</i>	<i>Tasa máxima para países menos adelantados</i>	<i>Tasa de prorrateo máxima</i>	<i>Diferencia respecto de la escala automática para 2007-2009 (Porcentaje)</i>
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
101 Líbano	0,034	0,047	0,047	0,042	0,030	0,030	0,030	0,033	-29,79
102 Liberia ^a	0,001	0,001	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
103 Liechtenstein	0,010	0,010	0,007	0,007	0,008	0,008	0,008	0,009	-10,00
104 Lituania	0,031	0,041	0,059	0,055	0,058	0,058	0,058	0,065	58,54
105 Luxemburgo	0,085	0,085	0,070	0,070	0,079	0,079	0,079	0,090	5,88
106 Madagascar ^a	0,002	0,003	0,012	0,011	0,003	0,003	0,003	0,003	0,00
107 Malasia	0,190	0,202	0,307	0,295	0,234	0,234	0,235	0,253	25,25
108 Malawi ^a	0,001	0,001	0,005	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
109 Maldivas ^a	0,001	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
110 Malí ^a	0,001	0,002	0,012	0,011	0,003	0,003	0,003	0,003	50,00
111 Malta	0,017	0,017	0,013	0,013	0,015	0,015	0,015	0,017	0,00
112 Marruecos	0,042	0,045	0,132	0,128	0,054	0,054	0,054	0,058	28,89
113 Mauricio	0,011	0,012	0,014	0,013	0,010	0,010	0,010	0,011	-8,33
114 Mauritania ^a	0,001	0,001	0,005	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
115 México	2,257	2,257	1,875	1,844	2,066	2,066	2,067	2,356	4,39
116 Micronesia (Estados Federados de)	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
117 Mónaco	0,003	0,003	0,002	0,002	0,003	0,003	0,003	0,003	0,00
118 Mongolia	0,001	0,001	0,006	0,006	0,002	0,002	0,002	0,002	100,00
119 Montenegro	0,001	0,002	0,006	0,006	0,004	0,004	0,004	0,004	100,00
120 Mozambique ^a	0,001	0,003	0,013	0,012	0,003	0,003	0,003	0,003	0,00
121 Myanmar ^a	0,005	0,006	0,027	0,025	0,006	0,006	0,006	0,006	0,00
122 Namibia	0,006	0,007	0,014	0,014	0,008	0,008	0,008	0,008	14,29
123 Nauru	0,001	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
124 Nepal ^a	0,003	0,004	0,022	0,021	0,005	0,005	0,005	0,006	50,00
125 Nicaragua	0,002	0,003	0,010	0,009	0,002	0,002	0,002	0,003	0,00
126 Níger ^a	0,001	0,001	0,007	0,007	0,002	0,002	0,002	0,002	100,00
127 Nigeria	0,048	0,058	0,252	0,249	0,072	0,072	0,072	0,078	34,48
128 Noruega	0,782	0,782	0,676	0,682	0,764	0,764	0,764	0,871	11,38
129 Nueva Zelandia	0,256	0,256	0,212	0,214	0,240	0,240	0,240	0,273	6,64
130 Omán	0,073	0,073	0,066	0,067	0,075	0,075	0,075	0,086	17,81
131 Países Bajos	1,873	1,873	1,440	1,451	1,626	1,626	1,627	1,855	-0,96
132 Pakistán	0,059	0,063	0,276	0,268	0,076	0,076	0,076	0,082	30,16
133 Palau	0,001	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
134 Panamá	0,023	0,024	0,032	0,030	0,020	0,020	0,020	0,022	-8,33
135 Papua Nueva Guinea	0,002	0,003	0,009	0,008	0,002	0,002	0,002	0,002	-33,33
136 Paraguay	0,005	0,006	0,019	0,019	0,007	0,007	0,007	0,007	16,67
137 Perú	0,078	0,083	0,172	0,166	0,084	0,084	0,084	0,090	8,43
138 Polonia	0,501	0,533	0,677	0,649	0,727	0,727	0,727	0,828	55,35
139 Portugal	0,527	0,527	0,396	0,400	0,448	0,448	0,448	0,511	-3,04

Estado Miembro	Escala aprobada por la Asamblea para 2007-2009	Escala automática para 2007-2009	Parte del ingreso nacional bruto total	Ajuste de la carga de la deuda	Ajuste de bajo ingreso per cápita	Tasa mínima	Tasa máxima para países menos adelantados	Tasa de prorrrateo máxima	Diferencia respecto de la escala automática para 2007-2009 (Porcentaje)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
140 Qatar	0,085	0,085	0,105	0,106	0,119	0,119	0,119	0,135	58,82
141 Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	6,642	6,642	5,128	5,169	5,791	5,790	5,794	6,604	-0,57
142 República Árabe Siria	0,016	0,017	0,064	0,063	0,023	0,023	0,023	0,025	47,06
143 República Centroafricana ^a	0,001	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
144 República Checa	0,281	0,281	0,271	0,273	0,306	0,306	0,306	0,349	24,20
145 República de Corea	2,173	2,173	1,755	1,769	1,982	1,982	1,983	2,260	4,00
146 República de Moldova	0,001	0,002	0,008	0,007	0,002	0,002	0,002	0,002	0,00
147 República Democrática del Congo ^a	0,003	0,004	0,016	0,013	0,003	0,003	0,003	0,003	-25,00
148 República Democrática Popular Lao ^a	0,001	0,001	0,006	0,005	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
149 República Dominicana	0,024	0,026	0,070	0,068	0,039	0,039	0,039	0,042	61,54
150 República Popular Democrática de Corea	0,007	0,008	0,028	0,025	0,006	0,006	0,006	0,007	-12,50
151 República Unida de Tanzania ^a	0,006	0,007	0,031	0,030	0,007	0,007	0,007	0,008	14,29
152 Rumania	0,070	0,085	0,234	0,222	0,164	0,164	0,164	0,177	108,24
153 Rwanda ^a	0,001	0,001	0,006	0,005	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
154 Saint Kitts y Nevis	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
155 Samoa ^a	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
156 San Marino	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003	0,003	0,00
157 San Vicente y las Granadinas	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
158 Santa Lucía	0,001	0,002	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	-50,00
159 Santo Tomé y Príncipe ^a	0,001	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
160 Senegal ^a	0,004	0,005	0,019	0,019	0,005	0,005	0,005	0,006	20,00
161 Serbia	0,021	0,022	0,062	0,057	0,034	0,034	0,034	0,037	68,18
162 Seychelles	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,002	0,00
163 Sierra Leona ^a	0,001	0,001	0,003	0,003	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
164 Singapur	0,347	0,347	0,260	0,262	0,294	0,294	0,294	0,335	-3,46
165 Somalia ^a	0,001	0,001	0,005	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
166 Sri Lanka	0,016	0,017	0,055	0,052	0,018	0,018	0,018	0,019	11,76
167 Sudáfrica	0,290	0,305	0,496	0,491	0,357	0,357	0,357	0,385	26,23
168 Sudán ^a	0,010	0,010	0,082	0,077	0,023	0,023	0,010	0,010	0,00
169 Suecia	1,071	1,071	0,827	0,833	0,933	0,933	0,934	1,064	-0,65
170 Suiza	1,216	1,216	0,877	0,884	0,991	0,990	0,991	1,130	-7,07
171 Suriname	0,001	0,001	0,004	0,004	0,002	0,002	0,002	0,003	200,00
172 Swazilandia	0,002	0,003	0,006	0,006	0,003	0,003	0,003	0,003	0,00
173 Tailandia	0,186	0,198	0,398	0,386	0,194	0,194	0,194	0,209	5,56
174 Tayikistán	0,001	0,001	0,007	0,007	0,002	0,002	0,002	0,002	100,00
175 Timor-Leste ^a	0,001	0,001	0,002	0,002	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00

Estado Miembro	Escala aprobada por la Asamblea para 2007-2009	Escala automática para 2007-2009	Parte del ingreso nacional bruto total	Ajuste de la carga de la deuda	Ajuste de bajo ingreso per cápita	Tasa mínima	Tasa máxima para países menos adelantados	Tasa de prorrrateo máxima	Diferencia respecto de la escala automática para 2007-2009 (Porcentaje)
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)
176 Togo ^a	0,001	0,001	0,005	0,004	0,001	0,001	0,001	0,001	0,00
177 Tonga	0,001	0,001	0,001	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
178 Trinidad y Tabago	0,027	0,034	0,034	0,035	0,039	0,039	0,039	0,044	29,41
179 Túnez	0,031	0,033	0,061	0,057	0,028	0,028	0,028	0,030	-9,09
180 Turkmenistán	0,006	0,008	0,039	0,039	0,024	0,024	0,024	0,026	225,00
181 Turquía	0,381	0,405	0,807	0,761	0,573	0,573	0,573	0,617	52,35
182 Tuvalu ^a	0,001	0,001	0,000	0,000	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
183 Ucrania	0,045	0,048	0,205	0,194	0,081	0,081	0,081	0,087	81,25
184 Uganda ^a	0,003	0,004	0,022	0,021	0,005	0,005	0,005	0,006	50,00
185 Uruguay	0,027	0,029	0,037	0,034	0,025	0,025	0,025	0,027	-6,90
186 Uzbekistán	0,008	0,009	0,035	0,034	0,009	0,009	0,009	0,010	11,11
187 Vanuatu ^a	0,001	0,001	0,001	0,001	0,000	0,001	0,001	0,001	0,00
188 Venezuela (República Bolivariana de)	0,200	0,213	0,349	0,340	0,292	0,292	0,292	0,314	47,42
189 Viet Nam	0,024	0,029	0,118	0,114	0,031	0,031	0,031	0,033	13,79
190 Yemen ^a	0,007	0,009	0,034	0,033	0,009	0,009	0,009	0,010	11,11
191 Zambia ^a	0,001	0,002	0,016	0,015	0,004	0,004	0,004	0,004	100,00
192 Zimbabwe	0,008	0,009	0,011	0,010	0,002	0,002	0,002	0,003	-66,67
Total	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	100,000	

^a Países menos adelantados.

Capítulo IV

Planes de pago plurianuales

75. En el párrafo 1 de su resolución 57/4 B, la Asamblea General hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión relativas a los planes de pago plurianuales³, según las cuales:

a) Debía alentarse a los Estados Miembros a que presentaran planes de pago plurianuales, que constituirían un instrumento útil para reducir sus cuotas pendientes de pago y una forma de demostrar su compromiso de cumplir sus obligaciones financieras para con las Naciones Unidas;

b) Debía tenerse debidamente en cuenta la situación económica de los Estados Miembros, ya que quizá no todos ellos estuvieran en situación de presentar dichos planes;

c) Los planes de pago plurianuales debían seguir siendo voluntarios y no estar automáticamente vinculados con otras medidas;

d) Los Estados Miembros que estuviesen considerando la posibilidad de presentar un plan de pago plurianual debían remitirlo al Secretario General para información de otros Estados Miembros, y había que alentarlos a que consultaran con la Secretaría para pedir asesoramiento sobre su preparación. En ese contexto, se propuso que los planes consistieran en el pago anual de las cuotas del Estado Miembro correspondientes al año en curso y una parte de sus cuotas en mora. De ser posible, los planes debían prever en general que los pagos en mora de un Estado Miembro fueran saldados dentro un período de hasta seis años;

e) Debía pedirse al Secretario General que proporcionase información a la Asamblea General sobre la presentación de esos planes, por conducto de la Comisión de Cuotas;

f) Debía pedirse al Secretario General que presentase un informe anual a la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Cuotas, sobre el estado de los planes de pago de los Estados Miembros al 31 de diciembre de cada año;

g) En el caso de los Estados Miembros en condiciones de presentar un plan de pagos, la Comisión de Cuotas y la Asamblea General debían tener en cuenta la presentación del plan y el estado de su ejecución al examinar solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta.

En sus resoluciones 58/1 B, 59/1 B y 60/237, la Asamblea reafirmó el párrafo 1 de su resolución 57/4 B.

76. Al examinar esta cuestión, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre los planes de pago plurianuales (A/64/68), preparado de conformidad con las recomendaciones de la Comisión. También se le proporcionó información actualizada respecto del estado de los planes de pago.

77. Se informó a la Comisión de que la Secretaría había incluido en el *Diario de las Naciones Unidas* un anuncio en el sentido de que la Comisión examinaría los planes de pago plurianuales en su 69º período de sesiones e invitaría a los Estados

³ Ibid., quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 11 (A/57/11), párrs. 17 a 23.

Miembros que tuvieran la intención de presentar un plan de ese tipo a que se pusieran en contacto con la Secretaría para recibir más información. No se habían presentado nuevos planes de pago.

78. La Comisión observó que Tayikistán había pagado sus cuotas atrasadas y había logrado cumplir su plan de pago plurianual en el primer semestre de 2009. La Comisión también recordó que otros Estados Miembros habían dado cumplimiento a planes de pago plurianuales en los últimos años. El Iraq y la República de Moldova en 2005 y Georgia y el Níger durante 2007. Burundi había pagado sus cuotas atrasadas en 2003, aunque sin recurrir a un plan de pago plurianual. En vista de esa experiencia positiva, la Comisión había llegado anteriormente a la conclusión de que el sistema de planes de pago plurianuales, que la Asamblea General hizo suyo en 2002, había hecho una contribución positiva al alentar y ayudar a los Estados Miembros a reducir las cuotas impagadas y proporcionar una forma de demostrar su compromiso de cumplir sus obligaciones financieras para con las Naciones Unidas. Además, la Comisión recordó su recomendación de que la Asamblea General alentara a otros Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora a los efectos de la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.

79. La Comisión observó con preocupación que no se habían presentado nuevos planes de pago plurianuales en los últimos años pese a los resultados manifiestamente positivos del sistema. En algunas comunicaciones orales y escritas relacionadas con las exenciones con arreglo al Artículo 19 se informó de que se estaba considerando la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales, pero no se habían llegado a presentar planes en esos casos. La Comisión reconoció el paso positivo dado por los Estados Miembros que habían presentado planes. Sin embargo, la Comisión también insistió en que era importante que los Estados Miembros que habían presentado ese tipo de planes cumplieran los compromisos que habían contraído. A este respecto, se señaló que habría que ajustar la duración del plazo en los casos en que los plazos originales de los planes de pago no se hubieran cumplido.

A. Estado de los planes de pago

80. En el cuadro que figura en el párrafo 17 del informe del Secretario General (A/64/68) se resume el estado de los tres planes de pago examinados al 31 de diciembre de 2008, presentados por Liberia en 2006 (segundo plan), Santo Tomé y Príncipe en 2002 (primer plan) y Tayikistán en 2000 (primer plan). La Comisión también recibió información actualizada al 26 de junio de 2009, salvo con respecto al plan de Tayikistán, que había pagado todas sus cuotas atrasadas y ya no se le aplicaba lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta.

Estado de los planes de pago al 26 de junio de 2009

(En dólares EE.UU.)

	<i>Plan de pago</i>	<i>Cuotas al 31 de diciembre</i>	<i>Pagos/créditos</i>	<i>Sumas pendientes de pago al 31 de diciembre</i>
Liberia				
1999				1 147 524
2000		31 506	70 192	1 108 838
2001		16 166	630	1 124 374
2002		17 137	5 465	1 136 046
2003		17 124	1 636	1 151 534
2004		20 932	2 899	1 169 567
2005		24 264	202	1 193 629
2006	150 000	23 024	100 453	1 116 200
2007		32 074	100 660	1 047 614
2008		30 943	200 323	878 234
2009 ^a		31 557	150 171	759 620
Santo Tomé y Príncipe				
1999				570 783
2000		13 543	48	584 278
2001		14 254	157	598 375
2002	27 237	15 723	29 146	584 952
2003	42 237	17 124	929	601 147
2004	59 237	20 932	1 559	620 520
2005	74 237	24 264	202	644 582
2006	89 237	23 024	453	667 153
2007	114 237	32 074	810	698 417
2008	134 237	30 943	473	728 887
2009 ^a	153 752	31 557	221	760 223

^a Al 26 de junio de 2009.

81. La Comisión observó que Liberia había efectuado pagos periódicos en los cuatro años anteriores y Santo Tomé y Príncipe no había realizado ningún pago desde 2002 y estaba atrasado en su plan de pago.

B. Conclusiones y recomendaciones

82. La Comisión reconoció el esfuerzo realizado por Tayikistán para pagar sus cuotas atrasadas, como fruto del cual el país había logrado cumplir su plan de pago plurianual antes de lo previsto. La Comisión también recordó la experiencia anterior en relación con el cumplimiento satisfactorio de los planes de pago plurianuales de Georgia, el Iraq, el Níger y la República de Moldova, y reconoció el considerable esfuerzo realizado por esos Estados Miembros para

cumplir los compromisos que habían adquirido al presentar sus planes. Sobre la base de esa experiencia, la Comisión llegó a la conclusión de que el sistema de planes de pago plurianuales seguía siendo un medio viable de que disponían los Estados Miembros para reducir sus cuotas impagadas y demostrar su compromiso con el cumplimiento de sus obligaciones financieras para con las Naciones Unidas.

83. La Comisión destacó los fructuosos esfuerzos realizados por Libera para hacer pagos periódicos durante los últimos cuatro años con arreglo a su plan de pago plurianual. La Comisión puso de relieve la importancia de que los Estados Miembros que hubieran presentado tales planes cumplieran los compromisos asumidos.

84. La Comisión señaló que no se habían presentado nuevos planes de pago plurianuales y reiteró su recomendación de que la Asamblea General alentara a otros Estados Miembros que tuvieran cuotas en mora a los efectos de la aplicación del Artículo 19 de la Carta de las Naciones Unidas a que consideraran la posibilidad de presentar planes de pago plurianuales.

Capítulo V

Aplicación del Artículo 19 de la Carta

85. La Comisión recordó su mandato general, enunciado en el artículo 160 del reglamento de la Asamblea General, de asesorar a la Asamblea con respecto a las medidas que hubieran de adoptarse para la aplicación del Artículo 19 de la Carta. Recordó también las decisiones de la Asamblea que figuran en su resolución 54/237 C, referentes a los procedimientos para examinar las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19, así como los resultados de su propio examen reciente de la cuestión.

86. La Comisión recordó que la Asamblea General, en su resolución 54/237 C, instó a todos los Estados Miembros en mora que solicitaran la exención contemplada en el Artículo 19 de la Carta a que presentaran la información justificativa más completa posible, en particular información sobre agregados económicos, ingresos y gastos del Estado, recursos en divisas, endeudamiento, dificultades para atender las obligaciones financieras internas o internacionales, y cualquier otra información en apoyo de la aseveración de que el hecho de que no se hubieran efectuado los pagos necesarios era atribuible a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Miembro correspondiente. La Asamblea también decidió que las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 de la Carta fueran presentadas por los Estados Miembros al Presidente de la Asamblea por lo menos dos semanas antes del período de sesiones de la Comisión, a fin de que pudiera hacerse un examen completo de las solicitudes. La Comisión también señaló que las solicitudes de exención que se formulaban al más alto nivel de los gobiernos correspondientes indicaban cuán seriamente tomaban los Estados Miembros el compromiso de pagar sus cuotas atrasadas. **En consecuencia, alentó a todos los Estados Miembros que presentasen dichas solicitudes a que siguieran ese ejemplo en el futuro.**

87. La Comisión observó que seis solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19 se habían recibido dentro del plazo establecido en la resolución. En 2008 se habían presentado siete solicitudes, mientras que en 2007 se habían presentado ocho y una de ellas fue retirada posteriormente. Dentro del plazo establecido, se habían recibido 8 solicitudes en 2006 y 2005, 10 en 2004, 9 en 2003, 7 en 2002, 3 en 2001 y 7 en 2000.

88. La Comisión observó que lo adeudado por varios Estados Miembros seguía aumentando y ascendía hasta un monto de casi 40 veces su cuota anual. Esos Estados Miembros debían tratar de detener el aumento de esas sumas atrasadas antes de presentar un plan de pago. En esos casos, era fundamental que los pagos anuales fueran superiores a las cuotas anuales a fin de evitar la acumulación creciente de la deuda.

89. Al examinar las solicitudes, la Comisión tuvo ante sí la información proporcionada por los seis Estados Miembros de que se trataba y por la Secretaría. También se reunió con representantes de los Estados Miembros, representantes de las oficinas competentes de la Secretaría y del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

A. República Centroafricana

90. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 15 de mayo de 2009 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que transmitía una carta de fecha 14 de mayo de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de la República Centroafricana ante las Naciones Unidas. La Comisión escuchó también la exposición oral del Representante Permanente de la República Centroafricana.

91. En sus comunicaciones oral y escrita, la República Centroafricana explicó que el Gobierno no había podido abonar su contribución anual debido a su frágil situación financiera y a las actuales circunstancias políticas. La República Centroafricana seguía siendo un país que salía de un conflicto. Pese a las múltiples reformas que había puesto en marcha, la situación era todavía precaria por las prolongadas repercusiones de las crisis recurrentes que habían destruido por completo el tejido económico del país, que el Gobierno trataba de rehabilitar. Las medidas de reforma habían proseguido a pesar del incierto panorama económico internacional. El principal objetivo del Gobierno era alcanzar el punto de culminación de la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados antes del final de junio de 2009. En el marco de su estrategia de lucha contra la pobreza, el Gobierno se había comprometido a centrarse en sectores prioritarios como la salud, la educación, los derechos humanos y el desarrollo. El Gobierno estaba profundamente preocupado por la peligrosa situación de los refugiados y los desplazados y se había dotado de medios para asegurar la asistencia humanitaria y la seguridad en las regiones del norte y el noroeste del país.

92. Debido a las dificultades mencionadas, el Gobierno no había podido hacer ningún pago a tiempo. La República Centroafricana seguía teniendo la firme intención de abonar sus contribuciones a las Naciones Unidas y haría lo posible por reducir la suma adeudada, tomando en consideración los planes de pago plurianuales contemplados en el párrafo 1 de la resolución 57/4 B de la Asamblea General.

93. La Comisión recibió información de la Secretaría acerca de la situación en la República Centroafricana. La serie de conflictos en que se había visto envuelto el país en el último decenio había dado lugar a un entorno muy fragmentado que obstruía la visibilidad necesaria para poner en marcha programas económicos de ámbito nacional. La economía estaba basada en la agricultura en pequeña escala, la silvicultura, la pesca y el pastoreo. Gran parte de los recursos naturales del país eran inaccesibles por encontrarse en zonas poco seguras o aún no se podían explotar. La República Centroafricana es el 13º mayor productor de diamantes del mundo, con una producción valorada en 60 millones de dólares en 2007. Sin embargo, el valor estimado de las exportaciones ilegales a través de los países vecinos era del doble de ese monto. El segundo producto que más exportaba el país era la madera, pero la tala irregular y el contrabando habían hecho aumentar las tasas de deforestación. El café y el algodón eran los principales cultivos comerciales para la exportación, pero la producción había caído en picado en los últimos años y su contribución a los ingresos en divisas era insignificante.

94. La Comisión recordó que, en su último período de sesiones, había acordado señalar que las futuras decisiones podrían no ser favorables en vista de que el país no había mostrado interés en pagar sus cuotas atrasadas pese al mejoramiento de su situación financiera. Sin dejar de observar la grave situación que atravesaba la

República Centroafricana, la Comisión también señaló que el país no había pagado las cuotas del decenio anterior y no había llevado a la práctica la intención que había manifestado anteriormente de presentar un calendario para el pago de las cuotas atrasadas. **La Comisión instó a la República Centroafricana a que considerara el sistema de planes de pago plurianuales y pagara, al menos, sumas equivalentes a las cuotas anuales en vigor, considerando que dichos pagos demostrarían su determinación de pagar sus atrasos y la Comisión lo tendría en cuenta cuando estudiara solicitudes de exención en el futuro.**

95. La Comisión concluyó que, en definitiva, el hecho de que la República Centroafricana no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a la República Centroafricana votar hasta el final del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

B. Comoras

96. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 29 de abril de 2009 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que transmitía una carta dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente Adjunto de las Comoras ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral del Representante Permanente de las Comoras.

97. En sus comunicaciones oral y escrita, las Comoras indicaron que las graves dificultades económicas y financieras que estaba atravesando el país afectaban a la paz, la estabilidad y las condiciones de vida de la población. El largo período de inestabilidad de los últimos años había reducido la actividad económica, deteriorado la situación social y acrecentado los desequilibrios macroeconómicos. Además, las Comoras seguían siendo vulnerables a los peligros naturales. La actual crisis económica internacional había afectado a las principales fuentes de ingresos del país, a saber, la vainilla, el clavo y el sector del turismo. Pese a todo, el Gobierno estaba decidido a reestructurar la administración pública, aumentar la calidad de los servicios de salud, mejorar la enseñanza y la formación técnica, fomentar el turismo, crear un clima más favorable a las inversiones y promover la diversificación de la economía.

98. En vista de esas y otras apremiantes necesidades, el país no estaba en condiciones de realizar pago alguno en ese momento. Las Comoras seguían teniendo la firme intención de pagar sus cuotas a las Naciones Unidas y seguirían estudiando la cuestión de los planes de pago plurianuales. A medida que la situación nacional se fuera normalizando, establecerían con carácter prioritario un plan de esas características.

99. La Comisión recibió información de la Secretaría acerca de la situación en las Comoras. Las posibles modificaciones de la Constitución propuesta a primeros de marzo de 2009 dieron lugar a un deterioro de la situación política. Si bien la aprobación de la Constitución revisada simplificaría algunas de las complejas estructuras de gobernanza, persistían los arraigados problemas que habían causado la inestabilidad política en el archipiélago. La instauración del nuevo marco institucional derivado de las nuevas disposiciones constitucionales no sería tarea

fácil, ya que el Gobierno de la Unión tenía previsto celebrar próximamente elecciones parlamentarias de la Unión y de los consejos de las islas. El intenso calendario electoral y los costos asociados a él supondrían una carga adicional para la capacidad del país de promover el crecimiento económico. El consenso político entre los principales agentes seguía siendo esencial para que el país lograra cierto grado de estabilidad continuada. La carga de la deuda en los últimos dos decenios había resultado insostenible para las Comoras, que sufría una crisis de endeudamiento. Al término de 2007, la deuda externa ascendía a unos 280 millones de dólares de los EE.UU., es decir, alrededor del 70% de su PIB. Si bien desde entonces la deuda externa había descendido a aproximadamente el 51% del PIB, el servicio de la deuda seguía suponiendo un gran problema. Las Comoras habían tenido dificultades para pagar los sueldos de los funcionarios públicos, en cuyo pago llevaban un atraso de siete meses.

100. La Comisión tomó conocimiento de la información recibida acerca de la situación en las Comoras. Observó que, si bien el pago efectuado por las Comoras en 2005 había superado ligeramente el total de sus cuotas anuales para ese año y el país había realizado pagos menores en 2006 y 2007, lo que había demostrado su empeño en reducir la suma adeudada, esos pagos eran insuficientes para cubrir sus cuotas anuales.

101. La Comisión concluyó que el hecho de que las Comoras no hubieran pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se les aplicara el Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a las Comoras votar hasta el final del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

C. Guinea-Bissau

102. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 30 de marzo de 2009 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 18 de marzo de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Representante Permanente de Guinea-Bissau ante las Naciones Unidas.

103. En su comunicación escrita, Guinea-Bissau señaló que se debía tener en cuenta que Guinea-Bissau era un país que había atravesado un conflicto, estaba incluido en el programa de la Comisión de Consolidación de la Paz y dependía de los recursos externos para su recuperación económica. Además, los acontecimientos que se habían producido recientemente en el país habían incrementado en mayor medida la carga financiera que soportaba Guinea-Bissau, ya que el Gobierno se había comprometido a convocar elecciones presidenciales en las próximas semanas. El Gobierno de Guinea-Bissau era consciente de su obligación de cumplir sus responsabilidades financieras para con la Organización. En septiembre de 2008 el país había realizado un pago parcial de 80.000 dólares, que había sido el resultado de muchos sacrificios, incluido el aplazamiento del pago de los sueldos atrasados.

104. La Comisión recibió información de la Secretaría acerca de la situación en Guinea-Bissau. La situación en el país se había caracterizado por la inestabilidad política y militar. La inestabilidad socioeconómica y política había mermado considerablemente la capacidad del Gobierno de prestar los servicios sociales básicos mínimos a la población, lo que, unido al encarecimiento de los alimentos y

los productos básicos, había hecho que empeoraran las condiciones de vida. El sistema nacional de salud se hallaba en condiciones precarias, marcadas por las interrupciones del suministro de electricidad y agua corriente, la falta de medicamentos, equipo y material básicos, la falta de capacidad de vigilancia, incluidas las deficiencias de equipamiento de los laboratorios, y la falta de personal médico debidamente preparado. Como consecuencia del acceso limitado al agua potable y servicios de saneamiento, el país era extremadamente vulnerable a enfermedades prevenibles relacionadas con el agua y el saneamiento. En Guinea-Bissau seguían produciéndose numerosos brotes de cólera. Lamentablemente, Guinea-Bissau aún no había logrado revitalizar su economía ni reformar su administración pública ni el sector de la seguridad a fin de poder atender las necesidades sociales básicas de la población. La situación fiscal del país seguía siendo frágil debido a la incapacidad del Gobierno para controlar el gasto y gestionar la recaudación de los impuestos y los ingresos. La situación, que era crítica, había dado lugar al impago frecuente de los sueldos de la administración pública y la incapacidad para prestar servicios sociales básicos a la población.

105. La Comisión recordó que, en su 68º período de sesiones, el Representante Permanente de Guinea-Bissau había dicho que se estaba estudiando la posibilidad de efectuar un pago de alrededor del 10% de las cuotas pendientes. Según lo prometido, en 2008 se había efectuado un pago de 80.000 dólares. **La Comisión expresó su satisfacción por el esfuerzo realizado por Guinea-Bissau para abonar las sumas adeudadas.**

106. **La Comisión concluyó que el hecho de que Guinea-Bissau no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a Guinea-Bissau votar hasta el final del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.**

D. Liberia

107. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 15 de mayo de 2009 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 13 de mayo de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Liberia ante las Naciones Unidas. También escuchó la comunicación oral de un representante de Liberia.

108. En sus comunicaciones oral y escrita, Liberia explicó que el nuevo Gobierno había heredado una economía en deterioro con efectos tan devastadores que ningún segmento de la población o sector de la economía había escapado a sus consecuencias. La guerra había engendrado una aguda caída de la producción total y una pérdida de ingresos. También había causado una destrucción generalizada de los activos de capital y la infraestructura de apoyo, así como una dislocación social. El Gobierno estimaba que si se trataban los obstáculos que planteaban esos problemas estructurales y se aprovechaban las posibilidades que brindaban los recursos naturales de que estaba dotada la nación se contribuiría a la reconstrucción y el desarrollo del país. Las políticas para lograrlo se fundaban en la lucha contra la pobreza, la protección del medio ambiente y la incorporación de las cuestiones de género en todas las iniciativas normativas. Con el advenimiento de un entorno de

paz, pero con una seguridad frágil y bajo la administración de un nuevo Gobierno, se había asistido a una recuperación notable en las actividades económicas y al regreso de muchos liberianos. El Gobierno había adoptado iniciativas enérgicas de reforma económica. Sin embargo, las autoridades seguían teniendo que hacer frente a problemas sustanciales en sus esfuerzos para lograr la reforma, la transparencia y la rendición de cuentas.

109. Debido a las dificultades que atravesaba el país, Liberia había acumulado atrasos en sus pagos a la Organización. Sin embargo, de 2006 hasta la actualidad, el nuevo Gobierno había abonado 549.500 dólares para restablecer sus derechos de voto. El Gobierno seguiría haciendo los pagos necesarios con arreglo a su plan de pago plurianual.

110. La Comisión recibió información de la Secretaría acerca de la situación en Liberia. Aunque la situación humanitaria en Liberia había continuado mejorando en los últimos años, el país seguía teniendo mucho trabajo por delante, especialmente en los sectores de la salud, la seguridad alimentaria, la nutrición, la educación y la protección. La malnutrición seguía siendo un problema a pesar de los progresos recientes. La crisis mundial y la subida de los precios de los alimentos habían agravado los ya de por sí elevados niveles de inseguridad alimentaria. El Gobierno estaba introduciendo una amplia gama de reformas con el fin de reestructurar el sistema de gestión financiera. Se habían introducido mejoras en los sistemas de recaudación de los ingresos, gestión financiera, presupuestación y rendición de cuentas gracias al apoyo constante de los asociados internacionales. Sin embargo, se estimaba que el déficit de la balanza comercial había aumentado en los últimos años ya que las exportaciones se estaban recuperando más lentamente que las importaciones.

111. La Comisión observó que Liberia había hecho pagos periódicos con arreglo a su plan de pago en los cuatro años anteriores. Cada uno de esos pagos anuales era más de tres veces superior a la cuota anual de Liberia, lo que contribuía a reducir sus atrasos. **La Comisión alentó a Liberia a continuar sus esfuerzos en esa dirección.**

112. La Comisión concluyó que el hecho de que Liberia no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a Liberia votar hasta el final del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

E. Santo Tomé y Príncipe

113. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 30 de marzo de 2009 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 1º de abril de 2009 dirigida al Presidente de la Asamblea General por el Ministro Consejero de la Misión Permanente de Santo Tomé y Príncipe ante las Naciones Unidas. La Comisión escuchó también la comunicación oral de un representante de Santo Tomé y Príncipe.

114. En sus comunicaciones oral y escrita, Santo Tomé y Príncipe señaló que las autoridades de Santo Tomé y Príncipe eran conscientes de la obligación que tenían de cumplir sus responsabilidades financieras con respecto a la Organización y, en

ese sentido, habían hecho todo lo posible por pagar las sumas necesarias para tener derecho de voto durante el sexagésimo cuarto período de sesiones. No obstante, pese a los esfuerzos realizados, en los últimos años había sido imposible debido al efecto negativo que habían tenido en su capacidad de pago las permanentes dificultades económicas, agravadas por la crisis económica mundial. La situación económica era precaria a causa de la enorme pobreza y la elevada deuda per cápita. El servicio de la deuda externa era un problema y la balanza de pagos era muy negativa. Además, la ayuda al país estaba disminuyendo. El país aún no estaba en situación de ser considerado un productor de petróleo. El Gobierno trataría de hacer todos los pagos necesarios tan pronto como le fuera posible para conservar su derecho de voto y cumplir sus obligaciones.

115. La Comisión recibió información de la Secretaría acerca de la situación en Santo Tomé y Príncipe. La pobreza continuaba siendo el problema principal. Era preciso rehabilitar los sistemas educativo y de atención de la salud a fin de impedir que se siguieran deteriorando. El sector agrícola precisaba apoyo en forma de ayuda alimentaria para alentar la privatización y la redistribución de las tierras a nuevos colonos. Además, había que desarrollar las actividades de atención de la salud materna e infantil. La malaria seguía siendo uno de los principales problemas de salud, aunque las iniciativas puestas en marcha en 2000 habían contribuido a reducir en un 50% el número de casos. También se habían vuelto a producir brotes de cólera. El país destinaba el 8,6% de su producto interno bruto a la atención de la salud y el 79% de la población tenía acceso a agua potable. La mayor parte de los alimentos eran importados, aunque la mayoría de la población se dedicaba a la agricultura y la pesca de subsistencia. Una reducida proporción de la población padecía malnutrición.

116. La Comisión recordó que Santo Tomé y Príncipe había presentado un plan de pago plurianual en 2002, conforme al cual abonaría pagos anuales de 2002 a 2009. Pese a la difícil situación del país, el primer pago se había efectuado en 2002. Sin embargo, posteriormente no se había hecho ningún otro pago, de modo que la deuda de Santo Tomé y Príncipe con la Organización había aumentado. **La Comisión reconoció el compromiso que había asumido Santo Tomé y Príncipe al presentar un plan de pago plurianual e instó al Gobierno a que pagara al menos sumas equivalentes a las cuotas anuales en vigor, teniendo presente que esos pagos demostrarían su interés por intentar paliar sus atrasos y serían un factor que la Comisión tendría en cuenta en sus exámenes futuros de las solicitudes de exención.**

117. **La Comisión concluyó que, en definitiva, el hecho de que Santo Tomé y Príncipe no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a Santo Tomé y Príncipe votar hasta el final del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.**

F. Somalia

118. La Comisión tuvo ante sí una carta de fecha 22 de abril de 2009 dirigida al Presidente de la Comisión de Cuotas por el Presidente de la Asamblea General, por la que se transmitía una carta de fecha 15 de abril de 2009 dirigida al Presidente de

la Asamblea General por el Representante Permanente de Somalia ante las Naciones Unidas. También escuchó una exposición oral del Representante Permanente de Somalia.

119. En sus comunicaciones oral y escrita, Somalia indicó que el país estaba atravesando una de sus peores crisis humanitarias y millones de personas padecían por la hambruna, la malnutrición grave y la sequía. Somalia atravesaba desde 1990 un grave conflicto interno que había dado lugar a una crisis financiera y a graves dificultades económicas que habían afectado a su capacidad de pagar las cuotas. Tras las elecciones de 2004, la falta de recaudación interna y de financiación para el desarrollo de los países donantes había obligado al nuevo Gobierno a suspender el pago de los sueldos de los funcionarios y la ejecución de programas de reconstrucción en Somalia hasta que renunció en noviembre de 2008. Después de prolongados esfuerzos de reconciliación entre el antiguo Gobierno Federal de Transición y la oposición, se formó un nuevo Gobierno Federal de Transición en febrero de 2009. El nuevo gabinete estaba en funciones desde hacía sólo tres meses y continuaba viéndose afectado por la falta de recaudación y de fondos de los países donantes. El Gobierno haría todos los pagos necesarios tan pronto como la situación del país empezara a mejorar.

120. La Comisión recibió información de la Secretaría acerca de la situación en Somalia. Aunque se habían hecho progresos alentadores en el proceso de paz y reconciliación, la situación humanitaria y de desarrollo no había mejorado. La crisis de desarrollo y humanitaria de Somalia se había agudizado en 2008 debido a los efectos combinados del conflicto, la sequía, el encarecimiento de los productos básicos y la reducción de las corrientes de remesas. La mayoría de la población dependía de un escaso número de medios de subsistencia, principalmente la ganadería y la agricultura. La inseguridad, la escasez de agua y la sequía hacían pensar que la crisis se agravaría considerablemente. Cabía esperar que la situación de la seguridad alimentaria general en muchas partes del país siguiera siendo precaria debido a los efectos combinados de las escasas lluvias, la desorganización del comercio interno y las importaciones. Las tasas de malnutrición estaban por encima del umbral de emergencia en varios lugares. El número estimado de desplazados internos era de 1,3 millones de personas, muchas de las cuales llevaban años desplazadas.

121. La Comisión concluyó que el hecho de que Somalia no hubiera pagado la cantidad mínima necesaria para evitar que se le aplicara el Artículo 19 de la Carta se debía a circunstancias ajenas a su voluntad. Por consiguiente, recomendó que se permitiera a Somalia votar hasta el final del sexagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General.

Capítulo VI

Otros asuntos

A. Cuotas de Estados no miembros

122. La Comisión recordó que, en su resolución 44/197 B, de 21 de diciembre de 1989, la Asamblea General había hecho suya la propuesta de la Comisión de Cuotas relativa a los procedimientos revisados para fijar las cuotas de los Estados no miembros que participaban plenamente en algunas actividades financiadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas.

123. Estos procedimientos incluían la revisión periódica del nivel de participación de los Estados no miembros en las actividades de las Naciones Unidas con el fin de fijar un porcentaje anual uniforme que se aplicaba a una tasa de prorrateo hipotética, derivada de los datos del ingreso nacional, y a la base de prorrateo neta para el presupuesto ordinario.

124. Tras la admisión de Suiza como miembro las Naciones Unidas, el procedimiento se aplicaba sólo a un Estado no miembro, la Santa Sede, y según la última revisión, realizada en 2003, su porcentaje anual uniforme era del 30%. En vista de la probable admisión de Suiza, la Comisión de Cuotas pidió a la Secretaría que consultara al Estado no miembro restante acerca de la posibilidad de adoptar una metodología simplificada para determinar su cuota. Tras las consultas, la Comisión recomendó a la Asamblea General que fijara un porcentaje anual uniforme para la Santa Sede del 50% y que se suspendieran las revisiones periódicas ulteriores. En su resolución 58/1 B, la Asamblea General hizo suya esa recomendación.

125. La Comisión recomendó que se mantuviera ese arreglo y que el porcentaje anual uniforme aplicable a la Santa Sede siguiera siendo del 50% de su tasa de prorrateo hipotética. Sobre la base de los datos pertinentes, la Comisión recomendó también que la tasa de prorrateo hipotética aplicable a la Santa Sede durante el período 2010-2012 se fijara en un 0,001%.

B. Recaudación de cuotas

126. La Comisión observó que, el 26 de junio de 2009, al finalizar el período de sesiones en curso, sólo un Estado Miembro, el Chad, estaba en mora en el pago de sus cuotas para sufragar los gastos de las Naciones Unidas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Carta y no tenía voto en la Asamblea General. Por otra parte, los seis Estados Miembros siguientes estaban en mora en el pago de sus cuotas con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 19 pero se les había permitido votar en la Asamblea General hasta finalizar el sexagésimo tercer período de sesiones en virtud de la resolución 63/4 de la Asamblea General: Comoras, Guinea-Bissau, Liberia, República Centroafricana, Santo Tomé y Príncipe y Somalia. **La Comisión decidió autorizar a su Presidente a que, en caso necesario, publicara una adición al presente informe.**

127. La Comisión también observó que, al 31 de mayo de 2009, se adeudaba a la Organización un total de más de 3.400 millones de dólares para el presupuesto ordinario, las operaciones de mantenimiento de la paz, los tribunales internacionales

y el plan maestro de mejoras de infraestructura, lo que suponía un aumento con respecto a los 3.200 millones de dólares adeudados al 31 de mayo de 2008.

C. Pago de contribuciones en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos

128. La Asamblea General, en el apartado a) del párrafo 8 de su resolución 61/237, autorizó al Secretario General a aceptar, a su discreción y previa consulta con el Presidente de la Comisión de Cuotas, una parte de las cuotas de los Estados Miembros para los años civiles 2007, 2008 y 2009 en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos.

129. La Comisión observó que el Secretario General había aceptado en 2008 el equivalente de 54.648 dólares de Etiopía en monedas distintas del dólar de los Estados Unidos aceptables para la Organización. La Comisión alentó a que, cada vez que fuera posible, se aceptaran monedas distintas del dólar, de conformidad con el Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, en particular cuando se tratara de países a los que se aplicaba el Artículo 19.

D. Organización de la labor de la Comisión

130. La Comisión agradeció a su secretaría y a la División de Estadística el importante apoyo que habían prestado a su labor. La Comisión también expresó su reconocimiento por el importante apoyo que había recibido del Departamento de Asuntos Políticos, el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, la Oficina de Coordinación de Asuntos Humanitarios y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo durante el examen de las solicitudes de exención con arreglo al Artículo 19.

E. Métodos de trabajo de la Comisión

131. La Comisión examinó sus métodos de trabajo. La Comisión celebró la creación de un sitio web de acceso restringido para facilitar tanto su labor entre los períodos de sesiones como la difusión de los documentos y otra información para su examen por la Comisión. La Comisión puso de relieve los buenos resultados obtenidos hasta la fecha y alentó a que se siguiera utilizando el sitio web para facilitar la rápida difusión de los documentos y se enviara una notificación a los miembros cada vez que se incorporara nueva documentación. La Comisión también puso de relieve que sería conveniente disponer de una computadora en la sala de conferencias durante los debates para poder consultar con más facilidad la información específica necesaria. Los métodos de trabajo se irían revisando a la luz de la experiencia y los cambios en los servicios e instalaciones durante las obras de renovación de la Sede.

F. Fecha del próximo período de sesiones

132. **La Comisión decidió celebrar su 70° período de sesiones en Nueva York, del 7 al 25 de junio de 2010.**

Anexo

Esbozo de la metodología empleada para preparar la escala de cuotas de las Naciones Unidas para el período 2007-2009

1. La escala de cuotas vigente se basó en la media aritmética de los resultados obtenidos usando datos del ingreso nacional correspondientes a períodos básicos de tres y seis años, es decir, los períodos 2002-2004 y 1999-2004. Con arreglo a la metodología usada para preparar cada conjunto de resultados, se tomó como punto de partida el ingreso nacional bruto (INB) de los Estados Miembros de la Organización durante los períodos básicos respectivos. Esa información fue proporcionada por la División de Estadística de las Naciones Unidas sobre la base de los datos suministrados por los Estados Miembros en sus respuestas al cuestionario anual sobre las cuentas nacionales. Puesto que debían proporcionarse cifras de todos los Estados Miembros y de todos y cada uno de los años de los posibles períodos estadísticos, cuando no se dispuso de datos obtenidos mediante el cuestionario la División de Estadística preparó estimaciones utilizando otras fuentes disponibles, incluidas las comisiones regionales, otras organizaciones regionales, el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional (FMI), así como fuentes privadas.

2. Los datos sobre el INB correspondientes a cada año de los períodos básicos se convirtieron luego a una moneda común (el dólar de los Estados Unidos), en la mayoría de los casos utilizando tipos de cambio del mercado (TCM). A tal fin, el TCM utilizado en cada caso fue el promedio anual de los tipos de cambio entre la moneda nacional y el dólar de los Estados Unidos, publicados en *International Financial Statistics* del FMI o en su Sistema de Información Económica. De esas fuentes se obtuvieron tres clases de tipo de cambio que, a los efectos de la elaboración de la escala de cuotas, se conocen como TCM:

- a) Tipos de cambio del mercado, determinados principalmente por las fuerzas del mercado;
- b) Tipos de cambio oficiales, determinados por las autoridades estatales;
- c) Tipos de cambio principales, en el caso de los países con regímenes de tipos de cambio múltiples.

En el caso de los países que no eran miembros del FMI respecto de los cuales no se disponía de TCM, también se utilizaron los tipos de cambio operacionales de las Naciones Unidas.

3. Como parte de su labor de examen, la Comisión de Cuotas consideró si esos diversos tipos de cambio daban lugar a fluctuaciones o distorsiones excesivas de los ingresos de determinados Estados miembros y, en unos pocos casos, decidió utilizar otros tipos de cambio. Entre ellos figuraban los tipos de cambio ajustados en función de los precios (TCAP) proporcionados por la División de Estadística. La metodología para el cálculo de los TCAP fue elaborada por la División de Estadística a fin de ajustar los tipos de cambio para la conversión en dólares de los Estados Unidos de las monedas de países con una elevada tasa de inflación y grandes variaciones en los precios internos, que eran la causa de importantes diferencias en el movimiento de la moneda local. La metodología se concibió para

eliminar las distorsiones resultantes de variaciones desparejas de los precios que no se reflejaban debidamente en los tipos de cambio y que daban lugar a niveles de ingresos excesivos cuando éstos se expresaban en dólares de los Estados Unidos. Los TCAP se obtienen extrapolando el tipo de cambio medio correspondiente a un período básico con la ayuda de las variaciones de los precios, expresados mediante los coeficientes de deflación implícitos de los precios del producto interno bruto (PIB). Al considerar la metodología para preparar futuras escalas de cuotas en sus períodos de sesiones 64º y 65º, la Comisión estudió un proyecto de metodología que empleaba los TCAP relativos y se basaba en la relación entre las tasas de inflación de los países y las de los Estados Unidos, en cuya moneda se calculaban las cuotas. La Comisión llegó a la conclusión de que emplear TCAP relativos era, en general, el método más adecuado desde el punto de vista técnico para ajustar los TCM.

4. A continuación se combinaron el promedio de las cifras anuales del INB en dólares de los Estados Unidos durante el período básico y las cifras correspondientes a otros Estados Miembros, como primer paso en la elaboración de las escalas automáticas usadas para la escala de cuotas correspondiente a 2007-2009.

Resumen de la etapa 1

Las cifras anuales del INB de cada Estado Miembro en moneda nacional se convirtieron a dólares de los Estados Unidos aplicando la tasa anual media de conversión (TCM u otra tasa seleccionada por la Comisión). Se calculó el promedio de esas cifras para el período básico (tres o seis años), según se indica a continuación:

$$[(\text{INB}_{\text{año 1}}/\text{tasa de conversión}_{\text{año 1}}) + \dots + (\text{INB}_{\text{año 6}}/\text{tasa de conversión}_{\text{año 6}})]/6 \\ = \text{INB medio, donde 6 es la duración del período básico}$$

Estas medias del INB de cada Estado Miembro se sumaron y utilizaron para calcular la proporción correspondiente a cada Estado Miembro en el INB total. Se realizó un cálculo similar para el período básico de tres años.

5. La siguiente etapa de la metodología para elaborar la escala consistió en aplicar el ajuste en función de la carga de la deuda en cada escala automática. En su resolución 55/5 B, la Asamblea General decidió que ese ajuste se basara en el criterio utilizado en la escala de cuotas para el período 1995-1997. Con arreglo a ese criterio, el ajuste en función de la carga de la deuda es la media de los valores equivalentes al 12,5% del total de la deuda externa para cada año del período (lo que se ha denominado el “método de la cuantía de la deuda”) sobre la base de la hipótesis de que la deuda externa se amortizaría en un período de ocho años. Los datos para ese ajuste se obtuvieron de la base de datos del Banco Mundial sobre la deuda externa, que contenía datos sobre países con ingresos per cápita de hasta 10.725 dólares (a las tasas de conversión del Atlas del Banco Mundial). La cuantía del ajuste en función de la carga de la deuda se dedujo de la del INB de los países afectados. Por lo tanto, el ajuste no hizo aumentar el valor absoluto del INB de los Estados Miembros que no se beneficiaban de él o cuyo ajuste relativo era inferior a la cuantía del ajuste total como porcentaje del INB total, sino la proporción que les correspondía de éste.

Resumen de la etapa 2

Se dedujo el ajuste en función de la carga de la deuda (ACD) para cada período básico, a fin de obtener el INB ajustado en función de la deuda (INB_{ad}). La cuantía deducida fue el promedio de las sumas equivalentes al 12,5% de la deuda total por cada año del período básico. Así:

$$INB \text{ medio-ACD} = INB_{ad}$$

$$INB_{ad} \text{ total} = INB \text{ total-ACD total}$$

6. La etapa siguiente consistió en aplicar el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita en cada escala automática. Para ello, se calculó el INB medio per cápita durante cada uno de los períodos básicos de los Estados Miembros en su conjunto y el INB medio per cápita ajustado en función de la deuda de cada uno de ellos para cada período básico. Las medias generales para la escala vigente fueron de 5.849 dólares para el período básico de tres años y 5.518 dólares para el período de seis años, valores que se tomaron como puntos de partida o umbrales para los ajustes respectivos. El INB de todos los países con un INB medio per cápita ajustado en función de la deuda inferior al umbral se redujo en el 80% del porcentaje en el cual su INB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por debajo del umbral.

7. Para cada escala automática, la cuantía total del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita fue reasignada a los países cuyo INB era superior al umbral (con excepción del Estado Miembro afectado por la tasa de prorrateo máxima (límite máximo)) en forma proporcional a su respectiva participación relativa en el INB total ajustado en función de la deuda de esos países. A modo de ejemplo, se efectuó un cálculo paralelo en que no se excluyó al país del límite máximo de la asignación del ajuste. De este modo, en las escalas automáticas examinadas por la Comisión se pudieron indicar cuáles habrían sido las cuotas relativas de los Estados Miembros si no se hubiese aplicado el límite máximo.

Resumen de la etapa 3

Se calculó el INB medio per cápita correspondiente a cada período básico. La cifra resultante se utilizó como umbral para la aplicación del ajuste en función de bajos ingresos per cápita. Así:

$$[(INB \text{ total}_{año \ 1}/población \text{ total}_{año \ 1}) + + (INB \text{ total}_{año \ 6}/población \text{ total}_{año \ 6})]/6 = INB \text{ medio per cápita para el período básico de seis años}$$

Se realizó un cálculo similar para el período básico de tres años.

Resumen de la etapa 4

Se calculó el INB medio per cápita ajustado en función de la deuda de cada Estado Miembro correspondiente a cada período básico del mismo modo que en la etapa 3, utilizando el INB ajustado en función de la deuda.

Resumen de la etapa 5

Para cada escala automática, se aplicó el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita al INB de los Estados Miembros cuyo INB medio per cápita ajustado en función de la deuda era inferior al INB medio per cápita (umbral).

Mediante ese ajuste se redujo el INB medio ajustado en función de la deuda de cada uno de esos Estados Miembros en el porcentaje en el que su INB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por debajo del umbral multiplicado por el coeficiente de desgravación (0,80).

Ejemplo: Si el INB medio per cápita es de 5.000 dólares y el INB per cápita ajustado en función de la deuda de un Estado Miembro es de 2.000 dólares, el ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita será de $[1 - (2.000/5.000)] \times 0,80 = 48\%$, es decir, el 80% (el porcentaje de desgravación) de 60% $[1 - (2.000/5.000)]$, que es el porcentaje en que el INB per cápita ajustado en función de la deuda del Estado Miembro está por debajo del umbral.

Resumen de la etapa 6

En cada escala automática, la cuantía total en dólares de los ajustes por concepto de bajos ingresos per cápita fue prorrateada entre los Estados Miembros cuyo INB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral. A fin de ejemplificar los resultados que se obtendrían con y sin la aplicación de una tasa máxima, se siguieron dos procedimientos distintos en esta etapa y las siguientes:

Procedimiento 1

El total de los ajustes por concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral, salvo al país del límite máximo. Puesto que, en definitiva, al país del límite máximo no se le reasignaría parte de los puntos resultantes del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita, su inclusión entre los beneficiarios del ajuste significaría que éstos compartirían parte de su costo. Ello sucedería cuando los puntos añadidos a los del país del límite máximo se reasignasen mediante prorrateo entre todos los demás Estados Miembros como parte de la reasignación de puntos resultantes de la aplicación del límite máximo. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 1 aparecen en la columna del “límite máximo” y columnas subsiguientes, si las hubiese.

Procedimiento 2

El total de los ajustes por concepto de bajos ingresos per cápita se reasignó proporcionalmente a todos los Estados Miembros cuyo INB medio per cápita ajustado en función de la deuda estaba por encima del umbral, incluido el país del límite máximo. De este modo se obtuvieron, a modo de ejemplo, las cifras de la escala que se habrían obtenido si no hubiese habido una tasa máxima. En las escalas automáticas, los resultados de los cálculos con arreglo al procedimiento 2 aparecen en las columnas tituladas “bajos ingresos per cápita”, “límite mínimo” y “ajustes para los países menos adelantados”.

8. Tras efectuar esos ajustes, se aplicaron tres conjuntos de límites a cada escala automática. En el caso de los Estados Miembros cuyo porcentaje ajustado era inferior al umbral (límite mínimo) del 0,001%, el porcentaje se aumentó hasta alcanzar ese nivel. Se hicieron las reducciones correspondientes, mediante prorrateo,

de los porcentajes de los demás Estados Miembros salvo, en relación con el procedimiento 1, el del país del límite máximo.

Resumen de la etapa 7

Se aplicó la tasa mínima (límite mínimo) (actualmente el 0,001%) a los Estados Miembros cuya tasa, a esta altura de la aplicación de la metodología, era inferior a dicho porcentaje. A continuación se hicieron, mediante prorrateo, las reducciones correspondientes en las tasas de los demás Estados Miembros, salvo, en relación con el procedimiento 1, la del país del límite máximo.

9. Seguidamente se aplicó, para cada escala automática, una tasa máxima del 0,01% a los Estados Miembros de la lista de países menos adelantados. Luego se aplicaron, mediante prorrateo, los aumentos resultantes de ese límite máximo para los países menos adelantados a los demás Estados Miembros salvo, con arreglo al procedimiento 1, al país del límite máximo.

Resumen de la etapa 8

Se redujo a 0,01% la tasa de los países menos adelantados que, a esta altura de la aplicación de la metodología, superaba el límite máximo para los países menos adelantados (0,01%). Se aplicaron los aumentos correspondientes, mediante prorrateo, a los demás Estados Miembros salvo, con arreglo al procedimiento 1, al país del límite máximo.

10. A continuación se aplicó una tasa máxima (límite máximo) del 22% para cada escala automática. Los aumentos resultantes de la reducción de la tasa del país del límite máximo se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros. Como se indicó anteriormente, esos aumentos se calcularon de conformidad con el procedimiento 1, es decir, que reflejaban una distribución de los puntos del país del límite máximo que no incluía ningún punto resultante de la aplicación del ajuste por concepto de bajos ingresos per cápita.

Resumen de la etapa 9

A continuación se aplicó la tasa máxima (límite máximo) del 22%. Los aumentos correspondientes se distribuyeron, mediante prorrateo, entre los demás Estados Miembros, salvo los afectados por el límite mínimo y el límite máximo para los países menos adelantados, aplicando el procedimiento 1 a partir de la etapa 6.

11. A continuación se calculó, para cada Estado Miembro, una media aritmética de las cifras definitivas de las escalas, usando períodos básicos de tres y seis años.

Resumen de la etapa 10

Los resultados de las dos escalas automáticas, calculadas utilizando períodos básicos de tres y seis años (2002 a 2004 y 1999 a 2004) se sumaron y dividieron por dos.

09-39160 (S) 150709 220709



Se ruega reciclar 